



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598925	Jessica Lorena Rojas Estay, en representación de Profesionales de la Salud Estay y Rojas limitada	Mixta	Cloe Clínica Odontológica Integral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder otorgado por Profesionales de la Salud Estay y Rojas limitada para ser representado por Daniela Pereira Infante ante este instituto.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 28-10-2024. No ha lugar, no se adjuntó ningún documento a presentación de escrito.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598927	MARCOS ANTONIO Silva Villanueva, en representación de FLUITECH SPA	Denominativa	FLUITECH	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 28-10-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado es un borrador y no tiene validez ante este Instituto.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 02-11-2024. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599047	Haylin Mariela Hansen Valdivia, en representación de Sociedad Estética BARHAN SpA	Mixta	IOBELLE Estética & Cosmética	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 03-10-2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe poder de representación en forma. Atendido documento de estatuto actualizado de Sociedad Estética Barhan SpA., en el Título Tercero: de la Administración Social, Art. Sexto señala: "La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores. Los representantes son: HAYLIN MARIELA HANSEN VALDIVIA y CAMILA CONSTANZA BARAHONA MUÑOZ.</p> <p>Acompañe poder de Haylin Hansen Valdivia y Camila Barahona Muñoz en nombre y representación de Sociedad Estética Barhan SpA. a favor de Haylin Hansen Valdivia, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación y acreditar la representación se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "IOBELLE ESTÉTICA & COSMÉTICA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", IOBELLE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600479	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de PureLi, Inc.	Denominativa	LILYPAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600481	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MI TIERRITA SPA	Mixta	MI TIERRITA PRODUCTOS LATINOS SABORES QUE UNEN!	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600490	Víctor Raúl Frabasile Fuentes, en representación de PRODUCTOS MITRE LTDA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a BAZIANO UNDERWEAR. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>
1600525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PAMELA GEOVANA GONZÁLEZ SILVA E HIJAS LIMITADA	Mixta	BIANCO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600528	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TELECOMUNICACIONES ROMTEL LIMITADA	Mixta	ROMTEL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600529	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RUSH PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	RUSH PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600578	Natalia Carolina Ulloa Pérez, en representación de Consultora del Valle SpA	Mixta	Drone Nómade	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600594	Daniela Alejandra Olivares Mejías, en representación de OLIDENT SPA	Mixta	OLIDENT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . OLI DENT "NUNCA DEJES DE SONREIR" .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600662	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MYM FRUIT EXPORT SPA	Mixta	M&M FRUIT EXPORT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1600672	Moises Andrade Ortiz, en representación de María José Biancani González y MARIA JOSE BIANCANI Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	Cheffify	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por MARIA JOSE BIANCANI Y COMPANIA LIMITADA y María José Biancani González a Moises Andrade Ortiz, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero debiendo adaptarlo lo pertinente para dos solicitantes.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600700	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Anhui Omoda Jaecoo Automobile Co., Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "máquina de asistencia" ya que la redacción genera redacción con las máquinas de clase 7, en esta clase puede encontrar "Sistemas de asistencia a los conductores para vehículos de motor" y si la asistencia tiene relación con entrada y salida puede ser "Aparatos de registro de la fecha y la hora"; "Relojes para fichar"; "Relojes de control horario". 2. Especifique "máquina de publicidad automática" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con las máquinas de clase 7, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. 3. Especifique "máquina de aprendizaje" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con las máquinas de clase 7, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional. 4. Especifique "máquina electrónica de enseñanza y aprendizaje" ya que la redacción es poco clara y genera confusión con las máquinas de clase 7, en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por clase adicional.
1600703	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD T C R LIMITADA	Mixta	LA PICA DEL RORRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600711	Felipe Andrés Julio Saldívar	Mixta	CIMENTA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por don Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Felipe Andrés Julio Saldívar. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la de Felipe Andrés Julio Saldívar, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600713	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES EL ESPEJO DE OZ SPA	Mixta	CLUB EVE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CLUB EVE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", EVE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, EVE por CLUB EVE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600715	Alan Andrew Schaefer Ferrada	Mixta	HED	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "Hosting de sitios web" por "alijamiento de sitios web" 2. Especifique el objeto de "Servicios de soporte en tecnología de la información (TI)" puesto que en clase 37 hay "servicios de asistencia de tecnologías de la información [instalación, mantenimiento y reparación de hardware]" y por ende la redacción genera confusión. 3. Corrija "Hosting de servidores" por "Alojamiento de servidores" <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio y se incorpora la puntuación a las descripciones de servicios de ambas clases.</p>
1600718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BONETERA RYT DE PUEBLA S.A. DE C.V.	Mixta	MEDICALZE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>
1600720	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jaime Garrido Fredes	Denominativa	JANEQUEO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "obtención de descuentos en beneficio de usuarios en la compra de bienes y servicios a comerciantes" por "administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a comerciantes" ya que "obtención de descuentos" no es un servicio en sí mismo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600724	Fernando Fernández Tellería, en representación de ASESORIA Y VENTAS INDUSTRIALES AVI SPA	Mixta	AVI ASESORÍA Y VENTAS INDUSTRIALES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de fecha 16-10-2024: Como se pide a la corrección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600762	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación San Carlos de Maipo	Mixta	SINTIENDO APRENDO FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°45: <i>Aclare los servicios de "servicios voluntarios de ayuda a la comunidad, sin fines de lucro. servicios de labores sociales sin fines de lucro a personas necesitadas, directamente o a través del apoyo de otras organizaciones que persigan tales fines; servicios de beneficencia, servicios relacionados con la ayuda humanitaria y de caridad, en todas sus formas humanitarias, caritativas y religiosas" y "prestación de ayuda filantrópica a personas de escasos recursos económicos y realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad" en el sentido de especificarlos de manera clara y determinada a fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 23 de la Ley 19039 (Artículo 23.- Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen).</i></p> <p><i>Lo anterior porque sólo pueden clasificarse en clase 45 los servicios contemplados expresamente en la clase mencionada en el listado alfabético de productos y servicios del Clasificador Internacional de Niza o en el listado de descripciones pre aprobadas por este Instituto disponible en su página web como Clasificador en línea de productos y servicios. Por ejemplo, se acepta expresamente en clase 45 la provisión de vestimentas a personas necesitadas [servicios de beneficencia] y el suministro de zapatos a personas necesitadas [servicios de beneficencia].</i></p> <p><i>El hecho que los servicios se presten con fines de beneficencia o en beneficio de personas necesitadas, no exime del deber de especificarlos y clasificarlos en la clase de Niza que corresponde según su finalidad.</i></p> <p><i>Es así como, por ejemplo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, se clasifican en clase 35 los servicios de organización de subastas con fines benéficos; la Promoción de la sensibilización pública en el ámbito del bienestar social; el Reclutamiento y colocación de voluntarios en el campo de {especifique el campo, por ejemplo, ayuda humanitaria, justicia social, derechos humanos, conservación ambiental, etc.}; el Servicio de consultoría empresarial que brinda estrategias transformacionales a empresas que desean avanzar hacia la sustentabilidad y prácticas comerciales socialmente responsables,</i></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600820	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANA ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la presente solicitud es una persona jurídica, y al tener tal naturaleza, requiere de la autorización expresa de la persona natural, cuyo nombre se pretende registrar como marca comercial, o parte de ella. Aun cuando dicha persona natural, sea el socio mayoritario o único de dicha sociedad.
1600821	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANA ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la presente solicitud es una persona jurídica, y al tener tal naturaleza, requiere de la autorización expresa de la persona natural, cuyo nombre se pretende registrar como marca comercial, o parte de ella. Aun cuando dicha persona natural, sea el socio mayoritario o único de dicha sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600833	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de AGENCIA DE ADUANAS ALEJANDRO MUÑOZ SILVA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	AGENCIA DE ADUANA ALEJANDRO MUÑOZ SILVA AMS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la presente solicitud es una persona jurídica, y al tener tal naturaleza, requiere de la autorización expresa de la persona natural, cuyo nombre se pretende registrar como marca comercial, o parte de ella. Aún cuando dicha persona natural, sea el socio mayoritario o único de dicha sociedad.
1600837	Rodrigo Andrés Cartes Carrasco, en representación de Zener Austral Limitada	Mixta	ZENR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°38: Aclare o especifique "prestación de servicios pre-aprobada de fax por correo electrónico" por cuanto no es claro lo que busca proteger con "prestación de servicios pre-aprobada", pues pareciera que busca prestar un servicio (indeterminado) a través de fax enviado por medio de correo electrónico. Cabe destacar que, dependiendo del servicio, puede que se clasifique en otra clase, como por ejemplo: servicios de marketing por correo electrónico (35).
1601091	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Beat SpA	Mixta	FORGANO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601110	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COVER CAR SPA	Denominativa	FENG SHUI CENTER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1601113	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COVER CAR SPA	Denominativa	COVERCAR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601625	María Carolina Vidal Maturana, en representación de Iarrain Vidal spa	Mixta	+Propiedades Costa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "+Propiedades Costa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MasPropiedades Costa, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MasPropiedades Costa, por +Propiedades Costa, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601758	Andres Eduardo Milano Garcia, en representación de CLIPP HOLDING LLC	Mixta	clipp	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 42: Corrija "uso temporal de software descargable" en "uso temporal de software descargable en línea para prestar servicios de transportes, reserva de transportes y para enviar vehículos motorizados a clientes" conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "facilitación de software en línea no descargable".
1601764	Mauro Dellafori Albala, en representación de PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A.	Mixta	TORBELLINO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3: Especifique "limpiadores" en "limpiadores para uso institucional", por cuanto el término es muy amplio, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "limpiadores faciales", "limpiadores para alfombras" o "limpiadores cosméticos para la piel". Especifique "productos blanqueadores" por cuanto el termino es amplio, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "productos dentales blanqueadores", productos blanqueadores (lavandería) o "productos blanqueadores para uso doméstico"



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601879	SILVA ABOGADOS , en representación de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caucción, S.A.	Denominativa	FIANZANET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35Aclare: "servicios de consultoría en gestión empresarial o las funciones de un comprometido en la concesión de bonos empresa comercial"; Reclasifique a clase 36: "consultoría de seguros";En clase 42:Aclare "con los mismos" en: "Servicios científicos y tecnológicos, investigación y diseño relacionados con los mismos";.Al escrito de 07/11/2024: tengase presente
1601892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique el objeto de: "asesorías y consultoría."
1601901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique: "para máquinas y en general" por cuanto se trata de una expresión demasiado amplia .
1601907	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yu Guihua	Mixta	Miss Betty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604447	Víctor Javier Fohl Casanova	Mixta	ELEKTRO PRODUCCIONES	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1604475	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	JOHN JACKSON	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604566	Eduardo Andrés Acuña Meliñir, en representación de APICOLA AIYELEN SPA	Mixta	Arenales Centro de Montaña Lonquimay	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante y representante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>3. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1604569	Nicolás Gino González Orsini	Mixta	Mariano	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . MM.Aclare si la marca que desea proteger es "MM" o "Mariano".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604582	Juan Cristóbal Schmidt Ariztía	Denominativa	BDT Pet Water, la hidratación perfecta para tu mascota.	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 39 Lumbreras de Puangue" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, ruta, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Dónde se encuentra la parcela 39.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604590	Carlos Michael Lean Pinilla	Mixta	MAS DATITOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por la Sra. Carolina Miño Cortéz, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Carlos Michael Lean Pinilla. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1, consta que la misma no corresponde a la del Sr. Carlos Lean Pinilla, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno. <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N°</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604602	Paula Francisca Tapia Díaz	Denominativa	Onda Profunda	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Los Quinquelles parcela 57" No tiene alguna referencia adecuada como: calle, ruta, kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección. Dónde se encuentra la parcela 57.
1604637	Daniel Antonio Pedrero González	Denominativa	warrior beer park spa	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604640	Carlos Andrés Sánchez Delgado, en representación de Automotriz Carlos Verdugo Limitada	Mixta	Repuestos Verdugo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento de modificación de sociedad en el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1604654	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Carolina Rossana De La Fuente Manríquez	Mixta	BYCAROLINADELAFUENTE	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604657	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de GEMCOGENERALMACHINERY SA	Mixta	gemco	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604658	Tomás Hiram Hernández Gutiérrez, en representación de HIRAM GROUP SPA	Mixta	BEAR CLEAN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604661	Cecilia Del Carmen Gemita Prat Marty, en representación de Comercial DYP SPA	Denominativa	El Zendero	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1604671	Luis Hernán Contreras Galarce	Denominativa	Lázuli	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Sitio 14D" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, carretera, sector, parada, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604680	Alejandra Nicole Jaramillo Fanta, en representación de Gigante Azul Producciones Spa	Mixta	Negocio de Brujas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada la cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604689	Sergio Antonio Jara San Juan, en representación de Alfredo Enrique Moreno Serón	Denominativa	DIATOMEAS CHILE SpA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendida la documentación acompañada en la cual menciona a DIATOMEAS CHILE SPA y en la solicitud presentada menciona a Alfredo Enrique Moreno Serón, aclare titular, por cuanto la información no coincide y acompañe poder en caso de ser necesario.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un camino, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km., para poder identificar correctamente la dirección.
1604821	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CENTRO CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVO ANDINO FRATERNIDAD TINKUS JACH'A MARKA	Mixta	TINKUS JACH'A MARKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 259701 no ha sido otorgado por el solicitante, acompañe poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604823	Mavo SpA	Denominativa	AUTEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Una persona jurídica no puede comparecer por sí misma, atendida su naturaleza ficticia, por lo que siempre debe hacerlo debe hacerlo a través de una persona natural o jurídica debidamente representada por una persona natural, por lo anterior, deberá individualizar un representante (nombre completo, dirección, teléfono y correo electrónico) y acompañar el respectivo poder para acreditar dicha representación, pudiendo ser una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General o derechamente un poder para este efecto, en nuestro sitio web tenemos disponible un formato</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1604826	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de CERVECERIA QUEÑES LTDA	Mixta	TRICAHUE	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592335	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	A escrito de fecha 11-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "artículos como" por "artículos, en concreto," ya que "como" es un termino vago.
1592338	Az Y Compañía , en representación de CORPORACION EDUCACIONAL BRADFORD	Mixta	BRADFORD SCHOOL B	A escrito de fecha 11-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Vestuario como" por "Vestuario, en concreto," ya que "como" es un termino vago.
1592339	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Songqing Zhu	Tridimensional		A escrito de fecha 11-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1592610	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong Deemax Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	BLACKSHARK	A escrito de fecha 11-11-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259031. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1593690	María Josefina Mora Arias, en representación de IMPORTADORA DIST. COM. Y EXP SHARON IAEL RAICHMAN KLORMAN E.I.R.L.	Mixta	Aldani	A escrito de fecha 13-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 259.191, se actualiza la base de datos.
1593758	Marco Andreani Prieto, en representación de Sociedad Hotelera y de Turismo Ossido Nero LTDA	Mixta	Ossido Nero	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado el cual se complementa con el adjuntado en escrito de fecha 29-08-2024.
1594088	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Brokeris SpA	Mixta	Brokeris Sistema Corredores de Seguros	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado, se actualiza la base de datos.
1594319	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Mixta	TERCERA PLACA	A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 26-08-2024 y, por lo tanto, téngase por cumplido lo ordenado.
1594321	Daisy Andrea Lobos Cáceres, en representación de Casa de Moneda de Chile S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 08-11-2024: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 26-08-2024 y, por lo tanto, téngase por cumplido lo ordenado.
1594348	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Jeremias Benjamin Tobar Llevul	Denominativa	Jere Klein	A escrito de fecha 12-11-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1598928	Kiri Mabel Rojas Pakomio	Mixta	Tuava Bungalows	A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598930	Antonio Alejandro Martínez Concha, en representación de RAIDOIT SPA	Denominativa	RAIDOIT	Se corrige de oficio eliminando como representante a Raidot SpA., por ser el solicitante. A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598932	Andes IP Abogados Ltda., en representación de HERNAN JAVIER SCARSI y ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	GULA ALFAJOR 100% PECADO	A escrito de fecha 09-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°257419 y N°257416.
1598938	Diego Nicolás Sapiain Aravena	Mixta	Importaciones H&D	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo círculo morado con dos figuras en forma semicircular que simulan un niño en color rosado y una niña en color rojo, abajo denominación Importaciones en letras mayúsculas blancas y abajo al centro denominación H&D en letras mayúsculas de color rosado." A escrito de fecha 03-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta legible.
1598947	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Travel Services SpA	Denominativa	TROOPS VIAJES	A escritos de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, a escrito C/2024/137364, por acompañado poder. A escrito C/2024/137358, no ha lugar por no corresponder a esta solicitud.
1598986	Daniel Cristóbal Cares Silva, en representación de AsyncVex Spa	Mixta	Karpio	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de la marca consistente en figura de fantasía formada por cuadrados de distintos tamaños con bordes redondeados en color blanco, dispuestos de forma inclinada, a la derecha la denominación Karpio en letras altas y bajas, todo en color blanco sobre fondo negro." A escritos de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación.
1599009	Claudia Alejandra Larraguibel Uribe, en representación de Ediciones Ekaré Sur Ltda.	Denominativa	Ekaré Sur	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1599013	Ármate Abogados Limitada, en representación de FERNANDO HUIRCAN SpA	Denominativa	Containers Home by Fernando Huircán	A escritos de fecha 07-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada de uso de nombre.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599014	Pedro Arturo Briceño Balza, en representación de BYSERVI LIMITADA	Mixta	BYSERVI LIMITADA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en un rectángulo azul, que en la parte superior contiene la denominación "BYSERVI LIMITADA", en letras mayúsculas blancas, y bajo el primer segmento una figura verde que simula una gota, que en su parte inferior contiene una esfera con forma de planeta tierra." A escrito de fecha 19-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta definitiva.
1599015	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Filmocentro televisión S.A.	Mixta	No Junta Ni Pega	A escritos de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Isaac Humeres Barraza	Mixta	Empresas Humeres	A escrito de fecha 13-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección.
1599061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Power Star Electrical Services	Denominativa	Power Star	A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1599091	Guilong Lin	Denominativa	yacare	A escrito de fecha 28-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura. Se corrige de oficio tv por televisor, para mayor claridad.
1599123	Philip Andrés Cleveland Almendares, en representación de Actividades Inmobiliarias Philip Cleveland E.I.R.L.	Denominativa	JKP	A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1599141	José Pedro Iván Mario Campos Rivas, en representación de Instituto de la Construcción	Mixta	IC INSTITUTO DE LA CONSTRUCCIÓN	A escritos de fecha 04-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por corregida cobertura.
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	NOT SUGAR	A escrito de fecha 08-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada cobertura.
1599203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S MAGNA SpA	Mixta	IT'S MAGNA	A escrito de fecha 29-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación.
1599219	Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo, en representación de Felipe Ernesto Fuenzalida Pinedo y Raimundo Andrés Barra Fuchslocher	Denominativa	Azla	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599234	Víctor Manuel Alarcón Laubscher, en representación de Comercializadora e importadora ARMISUR limitada	Mixta	ARMISUR Comercializadora Importadora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ARMISUR COMERCIALIZADORA IMPORTADORA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARMISUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARMISUR, por ARMISUR COMERCIALIZADORA IMPORTADORA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen es un logotipo que contiene dos circunferencias blancas una delgada y una gruesa al interior. Dentro el texto "ArmiSur" en una tipografía cursiva, específicamente usando la fuente "Sulu Script", con borde color blanco y fondo negro. Debajo de ese texto, hay una línea horizontal delgada también en color blanco. Justo debajo de la línea, se encuentran las palabras "COMERCIALIZADORA IMPORTADORA" escrita en dos niveles en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco, utilizando la fuente "Josefin Sans". Todo sobre un fondo negro." A escrito de fecha 30-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599293	Eduardo Andrés Busch Duwe, en representación de Go Foods SpA	Denominativa	Wow Can	A escrito de fecha 05-11-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1599305	Irma Andrea Fuentes Morales, en representación de Ruta Sustentable	Mixta	Escuela ambiental con ciencia del planeta habitable	A escrito de fecha 22-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación del solicitante.
1600473	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DEKORA CHILE SPA	Mixta	DEKORA BY HANK	
1600482	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	SODA	En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1600485	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TITANIUM PROPIEDADES SPA	Mixta	TP TITANIUM PROPIEDADES	
1600491	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de International Schools Partnership Limited	Mixta	International Schools Partnership	
1600498	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	E-PASES UNA EMPRESA DUOMO	
1600526	Manuel Jesús Farías Inostroza	Denominativa	DISTRIBUIDORA EL JAISON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600588	Oswaldo Alexi Navarro Balboa	Mixta	SOSMOVI TU SOLUCIÓN MÁS CERCANA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOSMOVI TU SOLUCION MAS CERCANA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", SOSMOVI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SOSMOVI, por SOSMOVI TU SOLUCION MAS CERCANA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1600589	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Denominativa	BIOREME	
1600601	Victoria Eugenia Ansaldo Saavedra	Mixta	OCTAVIA VIAJANDO	
1600602	Matías Ignacio Otárola Vejar	Mixta	PISTONS SPEED	POR CUMPLIDO LO ORDENADO
1600676	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Importadora y Comercializadora VJ SpA	Mixta	FIJA+	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1600699	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Educativos en Derecho Apruebalaw Chile Limitada	Denominativa	APRUEBALAW	A escrito de fecha 17-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 257840.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Elson Humberto Díaz González	Mixta	LA QUESO PORTE	
1600702	COOPER SPA, en representación de María Belen Guidetti Weber	Mixta	GARZA LOBOS	A escrito de fecha 05-11-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258727.
1600719	SARGENT & KRAHN, en representación de SAN JORGE PACKAGING S.A.	Denominativa	Cherry Ling	
1600721	SARGENT & KRAHN, en representación de SAN JORGE PACKAGING S.A.	Denominativa	Crystal Ling	
1600722	Az Y Compañía, en representación de MO LEI SI SPORTING PRODUCTS CO.,LTD	Mixta	GIUS HELMET	
1600763	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CHEVRON PHILLIPS CHEMICAL COMPANY LP	Denominativa	DESCO	
1600781	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600782	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600784	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600785	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600787	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600788	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Mixta	FLEXI COUNTRY	
1600795	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	
1600796	Az Y Compañía, en representación de GRUPO FLEXI DE LEON, S.A.P.I. DE C.V.	Figurativa		
1600803	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600804	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroshield	<p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Se accede parcialmente a su petición, únicamente en lo relativo a limitación realizada en la clase 5. Por consiguiente, se rechaza en su totalidad la ampliación de la protección a la clase 3, y de realizar el pago de la tasa adicional, este resultaría improcedente, toda vez que:</p> <p>1.- De aceptar la ampliación solicitada para la clase N°3, esta Oficina estaría atentando contra el principio de prioridad, que, para el caso de las solicitudes de marcas comerciales, se fija al momento de la presentación de la solicitud. Por lo que el solicitante solo puede especificar o limitar la descripción de producto pedida al momento de la presentación. En el caso de autos, se acepta la limitación de la clase 5, pues puede enmarcarse dentro del producto “desinfectante”. Sin embargo, no es posible expandir ello a productos para “lavar, limpiar, desengrasar y desincrustar”, pues la finalidad y naturaleza difiere de los “desinfectantes”.</p> <p>2.- Según lo dispuesto en el artículo 12, N°6 del TLT, No podrán corregirse errores –en esta petición no se trata precisamente de errores- que no pueda corregirse en virtud de su legislación. En ese caso, al quedar fijada la prioridad al momento de la presentación de la solicitud de marca. Solo dichos productos pueden aclararse, especificarse o limitarse, pero en ningún caso, ampliar a productos distintos de la misma clase, y mucho menos de una clase distinta como pretende la solicitante.</p> <p>3.- Lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Propiedad Industrial Ley N° 19.039, citado en su presentación, se encuentra en el título V de las “invenciones”, y en particular, la norma invocada, hace referencia al análisis de forma de dichos privilegios industriales, No de las marcas, que es el caso de la solicitud de autos. Por lo cual, la aplicación de esta norma resulta improcedente para el presente análisis de forma.</p> <p>A mayor abundamiento, en la parte final del artículo citado, indica que: “Si la modificación afecta el análisis de fondo practicado a la solicitud, el Instituto podrá decretar un nuevo análisis pericial a costa del solicitante”. Análisis pericial,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600806	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Perfo Grif	<p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Se accede parcialmente a su petición, únicamente en lo relativo a “Productos desinfectantes”, de la limitación realizada en la clase 5. Por consiguiente, se rechaza en su totalidad la ampliación de la protección a la clase 3, los “Productos higiénicos” de clase 5 y de realizar el pago de la tasa adicional, este resultaría improcedente, toda vez que:</p> <p>1.- De aceptar la ampliación solicitada para la clase N°3, y productos higiénicos de la clase 5 (En atención a que estos son con fines distintos a los médicos que es lo único que tenía originalmente) esta Oficina estaría atentando contra el principio de prioridad, que, para el caso de las solicitudes de marcas comerciales, se fija al momento de la presentación de la solicitud. Por lo que el solicitante solo puede especificar o limitar la descripción de producto pedida al momento de la presentación. En el caso de autos, se acepta la limitación de la clase 5, pues puede enmarcarse dentro del producto “desinfectante”. Sin embargo, no es posible expandir ello a productos para “Preparaciones para la limpieza de equipos de ordeño, garras de ordeño, robots de ordeño y toallitas”, pues la finalidad y naturaleza difiere de los “desinfectantes” o “higiénicos para la medicina”.</p> <p>2.- Según lo dispuesto en el artículo 12, N°6 del TLT, No podrán corregirse errores –en esta petición no se trata precisamente de errores- que no pueda corregirse en virtud de su legislación. En ese caso, al quedar fijada la prioridad al momento de la presentación de la solicitud de marca. Solo dichos productos pueden aclararse, especificarse o limitarse, pero en ningún caso, ampliar a productos distintos de la misma clase, y mucho menos de una clase distinta como pretende la solicitante.</p> <p>3.- Lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Propiedad Industrial Ley N° 19.039, citado en su presentación, se encuentra en el título V de las “invenciones”, y en particular, la norma invocada, hace referencia al análisis de forma de dichos privilegios industriales, No de las marcas, que es el caso de la solicitud de autos. Por lo cual, la aplicación de esta norma resulta improcedente para el presente análisis de forma.</p> <p>A mayor abundamiento, en la parte final del artículo citado, indica que: “Si la modificación afecta el análisis de fondo practicado a la solicitud, el Instituto podrá decretar un nuevo análisis pericial a costa del solicitante”. Análisis pericial, que NO se realiza en las solicitudes de registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600808	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Alejandro Moisés Muñoz Silva	Mixta	IMPOEX	Al escrito de fecha 21 de octubre de 2024: Como se pide, actualícese lo que corresponda en la base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600810	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroflex	<p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: Se accede parcialmente a su petición, únicamente en lo relativo a limitación realizada en la clase 5. Por consiguiente, se rechaza en su totalidad la ampliación de la protección a la clase 3, y de realizar el pago de la tasa adicional, este resultaría improcedente, toda vez que:</p> <p>1.- De aceptar la ampliación solicitada para la clase N°3, esta Oficina estaría atentando contra el principio de prioridad, que, para el caso de las solicitudes de marcas comerciales, se fija al momento de la presentación de la solicitud. Por lo que el solicitante solo puede especificar o limitar la descripción de producto pedida al momento de la presentación. En el caso de autos, se acepta la limitación de la clase 5, pues puede enmarcarse dentro del producto “desinfectante”. Sin embargo, no es posible expandir ello a productos para “lavar, limpiar, desengrasar y desincrustar”, pues la finalidad y naturaleza difiere de los “desinfectantes”.</p> <p>2.- Según lo dispuesto en el artículo 12, N°6 del TLT, No podrán corregirse errores –en esta petición no se trata precisamente de errores- que no pueda corregirse en virtud de su legislación. En ese caso, al quedar fijada la prioridad al momento de la presentación de la solicitud de marca. Solo dichos productos pueden aclararse, especificarse o limitarse, pero en ningún caso, ampliar a productos distintos de la misma clase, y mucho menos de una clase distinta como pretende la solicitante.</p> <p>3.- Lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Propiedad Industrial Ley N° 19.039, citado en su presentación, se encuentra en el título V de las “invenciones”, y en particular, la norma invocada, hace referencia al análisis de forma de dichos privilegios industriales, No de las marcas, que es el caso de la solicitud de autos. Por lo cual, la aplicación de esta norma resulta improcedente para el presente análisis de forma.</p> <p>A mayor abundamiento, en la parte final del artículo citado, indica que: “Si la modificación afecta el análisis de fondo practicado a la solicitud, el Instituto podrá decretar un nuevo análisis pericial a costa del solicitante”. Análisis pericial, que NO se realiza en las solicitudes de registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600838	Rodrigo Andrés Cartes Carrasco, en representación de Zener Austral Limitada	Mixta	ZENR	
1600843	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Hyproclor Ed	<p>Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2024: No ha lugar, se rechaza en su totalidad la ampliación de la protección a la clase 3, y de realizar el pago de la tasa adicional, atendido a que este resultaría improcedente, toda vez que:</p> <p>1.- De aceptar la ampliación solicitada para la clase N°3, esta Oficina estaría atentando contra el principio de prioridad, que, para el caso de las solicitudes de marcas comerciales, se fija al momento de la presentación de la solicitud. Por lo que el solicitante solo puede especificar o limitar la descripción de producto pedida al momento de la presentación. En el caso de autos, mantiene la protección original, y solo busca incorporar nuevos productos, de naturaliza y fines distintos de los originalmente pedidos</p> <p>2.- Según lo dispuesto en el artículo 12, N°6 del TLT, No podrán corregirse errores –en esta petición no se trata precisamente de errores- que no pueda corregirse en virtud de su legislación. En ese caso, al quedar fijada la prioridad al momento de la presentación de la solicitud de marca. Solo dichos productos pueden aclararse, especificarse o limitarse, pero en ningún caso, ampliar a productos distintos de la misma clase, y mucho menos de una clase distinta como pretende la solicitante.</p> <p>3.- Lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Propiedad Industrial Ley N° 19.039, citado en su presentación, se encuentra en el título V de las “invenciones”, y en particular, la norma invocada, hace referencia al análisis de forma de dichos privilegios industriales, No de las marcas, que es el caso de la solicitud de autos. Por lo cual, la aplicación de esta norma resulta improcedente para el presente análisis de forma.</p> <p>A mayor abundamiento, en la parte final del artículo citado, indica que: “Si la modificación afecta el análisis de fondo practicado a la solicitud, el Instituto podrá decretar un nuevo análisis pericial a costa del solicitante”. Análisis pericial, que NO se realiza en las solicitudes de registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1600910	Héctor Octavio Carreño Nigro, en representación de Yafor Selmen Daruich Petito	Mixta	BlueUp	
1601094	Nicolás Walker Zañartu, en representación de WW INVERSIONES SPA	Mixta	Furgoamerica	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1601150	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	De oficio se corrige la puntuación reemplazando las “,” por “;” en todos los productos.
1601152	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	
1601153	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	
1601156	Az Y Compañía , en representación de WESSER S.A.	Mixta	WESSTOOLS	
1601626	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Clandestino Records	
1601631	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	CELICIDAD	
1601653	SARGENT & KRAHN, en representación de Inmobiliaria Beit Jala	Mixta	EI ESPACIO INMACULADA	
1601657	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	GRUPO TRANSEMA	
1601659	Patricio Alfonso Echegaray Ponce, en representación de Virtual Flex SpA	Denominativa	Virtual Flex	
1601660	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	DEJANDO HUELLAS	
1601661	SARGENT & KRAHN, en representación de NEWREST GROUP HOLDING S.A.	Mixta	NEWREST	Al escrito de fecha 04 de noviembre de 2024: A lo principal: Téngase por acompañada la documentación. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258584.
1601662	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Mixta	NOVOTANE ULTRA	
1601674	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	Miniso Chile	
1601676	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	MINISOU	
1601678	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Denominativa	INTERCAMBIOS MINISO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601818	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AQUI TU REFORMA EUROPA, S.L.	Mixta	AQUI TU REMODELACIÓN	En clase 35: Se corrige de oficio eliminando "facilitación de asistencia [negocios] para la explotación de franquicias" por encontrarse duplicado en la cobertura. Al escrito presentado con fecha 29-10-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 258474.
1601877	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de REPRESENTACIONES CANONTEX LTDA.	Mixta	RECITERM	
1601878	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de Avinash Kaul	Mixta	ConcenTrace	
1601886	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad de Inversiones Gastronómicas ByV Limitada	Mixta	WOK ESTACIÓN! ASIAN STREET FOOD	
1601887	Patricio Ariel Huerta Gutiérrez	Mixta	MOTOKO by L.E	
1601906	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MGDL SPA	Mixta	MGDL Manejo Global de Lubricantes	De oficio se complementa cobertura en el sentido de incluir la expresión "estudios de"
1601909	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Andrés Lasen Suau	Mixta	PADDOCK PARADISE	
1601911	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Andrés Lasen Suau	Mixta	PADDOCK PARADISE	
1601919	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Andrés Lasen Suau	Denominativa	PADDOCK PARADISE	
1601920	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Andrés Lasen Suau	Denominativa	PADDOCK PARADISE	
1601928	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de Myriam Del Carmen Besnier García	Denominativa	ORQUÍDEA	
1601929	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de OPTI CENTER LIMITADA	Mixta	OS OPTICAL STORE	
1601949	Pamela Estefanía Rivas Salazar, en representación de Impomarina	Mixta	M IMPOMARINA	De oficio se corrige denominación al tenor de representación gráfica acompañada y descripción de la misma
1601950	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Dr. Kurt Wolf GmbH & Co. KG	Denominativa	DR. WOLFF'S BIOUNIQ	
1604428	Francesca Roccatagliata Bignotti	Denominativa	Amor en concreto	
1604430	Nelson Alejandro Domínguez Canales	Denominativa	La Vermuteria	
1604433	Eduardo Antonio Villalobos Pino	Denominativa	Mi Nuevo Estilo De Baile (Serie tv - Film)	
1604436	Andrés Felipe Montenegro Friedl	Denominativa	Atacama Compliance	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604450	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	IMPORTADORA FERREMAT	
1604453	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Juan José Pantoja San Martín	Mixta	WESKAR PATAGONIAN LODGE	
1604456	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	
1604461	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	
1604464	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WORLD EDITORS (CHILE) S.A	Mixta	CONDORITO	
1604466	Karina Paz Bustos Carvallo	Denominativa	Healthy-K	
1604471	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	NUNQUAM NON PARATUS	
1604472	Raúl Ernesto Farías Valdivia	Mixta	AEROSTATIC ORIGINAL	
1604474	Víctor Hugo Sepúlveda Gacitúa	Denominativa	Carnicería Eben-Ezer Chillán	
1604478	Leonardo Alfredo Dachelet Jara	Denominativa	De Agostini	
1604483	Nathan Mitchell Anderson	Denominativa	PURA VIDA	
1604507	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Baby Brain SpA	Mixta	Baby Brain	
1604510	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Francisco Gregorio Adaros Toro	Mixta	ADAROS laboratorio dental	
1604518	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de VENTIS SpA	Mixta	blackbird TECHNOLOGY	
1604554	Jorge Ricardo Ilabaca Molina	Denominativa	TURISMO CHUCAO CAMP PATAGONIA	
1604563	García Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA	Mixta	Olivo LGT	
1604564	García Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA	Mixta	DeliMercado Gourmet	
1604565	Nicolás García Lorca, en representación de Indigital SpA	Mixta	IN DIGITAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604568	Eduardo Daniel Ceballos Salgado, en representación de DANIES INVERSIONES SpA	Mixta	TROPICAL wave	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen de la marca "TROPICAL wave" consiste en un diseño gráfico que combina un símbolo visual y tipografía estilizada. En la parte izquierda de la etiqueta se encuentra la figura de una palmera en color celeste dentro de un círculo amarillo. Luego, a la derecha se ubica la denominación "TROPICAL wave", donde Tropical esta en letras mayúsculas de color blanco y bordes derechos en color celeste, y palabra "wave" es de menor tamaño con un diseño especial de tal forma que las letras "a" y "v" están unidas y representadas por una línea curva blanca que simula unas olas, sugiriendo el movimiento fluido del agua. Todo sobre fondo celeste."
1604570	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Lewis Leonardo Diaz Pirela	Denominativa	Unté	
1604571	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Denisse Fernanda Correa Catalán	Denominativa	NOIPRXCS	
1604572	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	HOME TOTAL SECURITY CENTRAL DE MONITOREO	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "HOGAR TOTAL SEGURIDAD CENTRAL DE MONITOREO"
1604573	Sandra Berenice Aravena Palma, en representación de Fundación Niñas Valientes	Denominativa	Niñas Valientes	Poder en custodia informado N°29246, no corresponde a este solicitante. Para revisión de la solicitud se tuvo a la vista documentos adjuntos acompañados a fs.1.
1604575	Gabriel Araneda Quijada, en representación de Dual Effect SpA	Denominativa	The Agony Beyond	
1604576	Juan Antonio Acuña Tejos	Mixta	COMPARASEGUROS.CL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo horizontal de fondo azul oscuro, en el lado izquierdo 2 rectángulos verticales delgados uno encima de otro, el de abajo de color blanco y sobre éste un rectángulo de color rojo, al centro se lee ComparaSeguros.cl , con letras minúsculas excepto las letras C y S en mayúsculas todas en color blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604577	Ada Alejandra Leiva Paredes	Mixta	Doriri	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Doriri en letras mayúsculas de color negro, especial caracterización de letra O que en su interior contiene un corazón negro. Todo sobre fondo blanco."
1604578	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	plaza vea	
1604579	Pablo Tomás Santa María Castro	Denominativa	TIRANA	
1604580	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	
1604581	SILVA ABOGADOS , en representación de BIOAGRO S.A.	Denominativa	CHITOX	
1604583	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	
1604584	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	RUGGED	
1604585	María José Arancibia Obrador, en representación de Jorge Arturo Juan Hernández Hidalgo	Mixta	BLUEPACK	1. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Paquete azul" 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1604587	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	
1604591	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PRODOPAMINOL VIDA ACTIVA Y MOTIVADA	
1604593	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	PROSEROTONIL VIDA PLENAMENTE FELIZ	
1604594	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Arquitectura, Ingeniería y Consultoría Basa Limitada	Mixta	BASA CONSULTORES	
1604596	María Soledad Pinos Vazquez, en representación de Cacao Chile Spa	Mixta	CASA KAKAO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "Al lado izquierdo figura de un árbol frondoso de Cacao de color verde, y al centro de sus ramas con siete frutos de cacao en color naranja, café claro y oscuro, al lado derecho la denominación CASA KAKAO escrita en dos niveles en letras mayúsculas, siendo Casa de color café claro y Kakao en color café oscuro, especial caracterización de la letra O final, representada por el diseño de un cacao. Todo sobre fondo blanco."
1604597	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	mimosa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604600	Horacio Gutierrez Abelaida	Mixta	ROCKVISION DTWIN	
1604601	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	SACIETE CONTROLA LOS EXCESOS	
1604603	Carolina Elizabetta Trigueros Baratta	Denominativa	BBC Pellet	
1604604	Karen Rosa Gallegos Pérez	Mixta	Mente Despierta prácticas contemplativas y comunicación compasiva	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Mente Despierta prácticas contemplativas y comunicación compasiva".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Mente Despierta", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Mente Despierta", por "Mente Despierta prácticas contemplativas y comunicación compasiva" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1604605	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	FUTBOLMAS, El Balón No Tiene Género	
1604607	David Sergio Levy Castillo	Denominativa	AGRIPART SPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604609	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	NUTRACALM PROGABA VIVE LA CALMA NATURAL	
1604611	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	CANARIA	
1604612	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Julio Andrés Urrutia Toledo	Mixta	BEEPROJECT	
1604615	Carla Rocío Navarro Monárdez, en representación de RESCATE MONUMENTAL SPA	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición,</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", HASHTAG, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HASHTAG, a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604618	Carla Rocío Navarro Monárdez, en representación de Rescate Monumental SpA	Mixta	MédicoYa	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1604619	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	CANARIA	
1604621	Nataly Johanna Aroca Lara, en representación de Inversiones Micelio SpA	Mixta	Hostal Micelio	
1604623	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	CANARIA	
1604624	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		
1604628	María José Uribe Saieg, en representación de Molinera Aconcagua SA	Denominativa	Molinera Aconcagua	
1604630	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Mixta	NEOS AI EMPOWER SAFETY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604631	Alfredo Alejandro Saracini Quezada	Mixta	BR Buenas Raices Real Estate	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BR Buenas Raices Real Estate". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Buenas Raices Real Estate no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Buenas Raices Real Estate, por ,BR Buenas Raices Real Estate a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1604633	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Figurativa		
1604635	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS MILTON QUISPE	Mixta	INKANTO	De oficio se corrige denominación al tenor de etiqueta acompañada



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604636	Juan Hernán Barriga Núñez	Mixta	SERVITRANS COMPROMETIDOS CON TU SERVICIO	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SERVITRANS COMPROMETIDOS CON TU SERVICIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERVITRANS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERVITRANS, por SERVITRANS COMPROMETIDOS CON TU SERVICIO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1604649	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Figurativa		
1604652	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de ANDES ARQUITECTOS Y ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	ANDES ARQUITECTOS Y ASOCIADOS	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604653	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Figurativa		
1604655	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de GETNEOS AI SPA	Figurativa		
1604656	Víctor Manuel Gómez Farfán	Denominativa	+SANO	
1604662	Lianzhi Zhou	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604667	Fabián Alejandro Pino Liliot, en representación de ASESORIAS CONTAR ME ASESORA LIMITADA	Mixta	CONTAR ME ASESORA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1604669	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Comercial y gastronómica di como spa	Denominativa	CANNOLI BAR	
1604670	Mario Alberto Reygadas Araya	Denominativa	BER DUGITAL CONTROL SHOCK MRA.	
1604672	Badilla Davis Limitada, en representación de LABORATORIOS ECAR S.A.	Mixta	SOREL ECAR PLUS	
1604674	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL VALCAM SEED LIMITADA	Mixta	Valcam Seed	
1604678	Gabriel Matías Albornoz Muñoz	Mixta	TRACKSIZE	
1604681	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de AGRICOLA Y COMERCIAL VALCAM SEED LIMITADA	Mixta	Valcam Seed	
1604682	Henry Tomás Constante Freire	Denominativa	CONTRAPESOS	
1604686	Arturo Alberto Domínguez Alcalde	Denominativa	VITALY	
1604688	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Alexis Astete Astete	Mixta	LABUBU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604691	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CREATIVE + DISEÑO LTDA.	Mixta	JOY Spa Boutique	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604692	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Figurativa		
1604693	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	MARIA PIA	
1604695	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Asociación Comercial de Regiones	Mixta	CACTUS	
1604696	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Weijun Luo	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604697	Maureen Odette Larée Domínguez	Mixta	Nefertari Studio	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NEFERTARI STUDIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NEFERTARI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NEFERTARI por NEFERTARI STUDIO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604698	María Francisca Arancibia Flores	Mixta	MOMMY AND ME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604699	Juan Gabriel Cereceda Balic	Mixta	Southern Tribe Indian Motorcycle 19 01 Riders	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SOUTHERN TRIBE INDIAN MOTORCYCLE 19 01 RIDERS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SOUTHERN TRIBE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SOUTHERN TRIBE por SOUTHERN TRIBE INDIAN MOTORCYCLE 19 01 RIDERS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alberto Miranda Alquinta	Mixta	Alma Sour desde 2016	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos José Pereira Aliaga	Mixta	D&C Toys	
1604703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kundi SPA	Mixta	kundi pets	
1604704	Luis Felipe Cordero Middleton	Denominativa	RESILOG	
1604705	María José Gajardo Parra	Mixta	JO GALLETAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604708	Omar Adolfo Saavedra Olave	Mixta	FUSIONFIT CORDILLERA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FUSIONFIT CORDILLERA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FUSIONFIT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FUSIONFIT por FUSIONFIT CORDILLERA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1604806	SILVA ABOGADOS , en representación de Instituto Profesional AIEP SpA	Denominativa	Tu vigencia, tu progreso	
1604808	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 5000	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604809	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Leonardo Alonso Rodríguez Cabello	Mixta	LOS QUEÑES	
1604810	Juan Pablo De La Jara Andrews	Denominativa	ISS 2500	
1604831	Maxdiel Álvaro Erices Recabal	Denominativa	Indaner Spa	
1604833	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de AI BOT YOU SpA	Mixta	AI Bot You	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604837	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Yiwu Jiuming Jewelry Accessory Co., Limited	Mixta	VEIWO	
1604838	Daniela Lucía Villagra Cordero, en representación de RESISTE Y EMPRENDE SPA	Mixta	RESISTE Y EMPRENDE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604842	Leonor Matilde Martínez-conde González	Mixta	Geaestrategia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604845	Yoryani Idali Chicangana Muñoz	Mixta	JJYORK	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604846	Claudio Gabriel Bustamante Vergara	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604850	Cesar Felipe De Andrade Caldeira	Mixta	DDOGO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1604856	Millalen Alejandra Morán Morales	Mixta	FITIMAR	
1604867	Tamara Fernanda Marchant San Martín	Mixta	Compras Públicas para Todos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Argyro Mouchliadou y Carol Lisette Muñoz Giusti	Mixta	SENIORS BALLET SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA DANZA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras SENIORS BALLET, donde ballet es aquella danza clásica de conjunto, representada sobre un escenario, es decir informa acerca del objeto de los servicios pedidos y seniors, adjetivo referido a personas de la tercera edad, mayor o ancianos, con lo que se informa acerca de la destinación de los servicios pedidos. Finalmente se adiciona la frase descriptiva SALUD Y BIENESTAR A TRAVÉS DE LA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586540	Guillem Pastor Auguet, en representación de Natural Bites SpA	Denominativa	Yummy Snacks	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido Yummy Snacks se traduce del inglés al español como comida rica o deliciosa, es decir, describe de manera directa la naturaleza y cualidad de los productos pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los productos pedidos. Todo lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586612	Alejandro Ali Fuentes Díaz	Mixta	BOTIQUIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1187772, marca BOTIKIND que distingue Productos farmacéuticos homeopáticos; medicamentos y productos naturales medicinales; y extractos de uso medicinal de la clase 5. Registro N 1391698, marca Botiquín del Bienestar, que distingue Arteterapia; danzaterapia; musicoterapia; Servicios de psicoterapia; Terapia musical para fines físicos, psicológicos y cognitivos; Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos; Servicios de evaluación de la personalidad (servicios de salud mental); Tratamientos psicológicos; Tests psicológicos con fines médicos de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587513	Damaris Eloísa Sepúlveda Pérez	Mixta	Artesanías ALFA RAYEN	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo incorpora la representación gráfica de un Kultrún o Cultrún, este es el instrumento musical por excelencia del chamanismo mapuche, sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario Mapuche por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de la representación gráfica de la marca que corresponde a un símbolo de importancia que se usa en las celebraciones de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Virtualpos Spa	Mixta	Virtualpos	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras virtual y pos, la primera se define en la Rae como aquello "Que está ubicado o tiene lugar en línea, generalmente a través de internet" y la segunda, POS, corresponde a aquella sigla de Point of Sale o en español Puntos de Venta y que es un software que permite unificar en una sola plataforma diferentes procesos de un negocio: gestionar las ventas, administrar el flujo de ingresos, controlar inventarios y hacer un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588975	Daniel Elías Donoso Donoso	Mixta	Solar ingeniería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto "SOLAR INGENIERÍA". La palabra SOLAR la define la Rae como "Que funciona con la luz o los rayos del Sol", seguido de la palabra INGENIERIA que es "Conjunto de conocimientos técnicos y científicos orientados a la invención y utilización de técnicas para el aprovechamiento de los recursos naturales o para la actividad industrial". Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	vala	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1096474. VAHLE. Transformadores eléctricos, cables eléctricos, baterías eléctricas, conductores eléctricos, empalmes eléctricos para puentes grúas, conexiones y empalmes de sistemas de electrificación, relés eléctricos, aparatos de control remoto, convertidores eléctricos, toma de corriente, aparatos de medición eléctrica, aparatos de regulación eléctricos, reductores de electricidad, interruptores, electrolizadores, material para construcciones eléctricas (cables, hilos), tableros de distribución de electricidad, cajas de distribución de electricidad, circuitos integrados,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589003	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372072, marca CONSORCIO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aplicaciones informáticas descargables; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589005	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589049	Carlos Puelma Allende, en representación de Momentive Performance Materials Inc.	Denominativa	MOMENTIVE SAG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>La marca pedida incorpora el término SAG, que es la sigla del Servicio Agrícola y Ganadero, organismo público del Estado de Chile, encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería, a través de la protección y mejoramiento de la salud de los animales y vegetales. Además es inductiva a error. Un signo que induzca a error o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589082	Levi Jose Silva Nava	Denominativa	ndescuento	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "n y descuento". N es utilizada comunmente como sinónimo de Cuantioso, Inmenso, Abundante, Copioso, Excesivo y Demasiado. Por su parte descuento en el comercio, se refiere a una cantidad que se rebaja de un crédito o de un precio, y oferta, que a su vez se refiere a la puesta de un producto rebajado de precio. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589085	Sergio Rodrigo Marabolí Triviño	De movimiento	Tejado De Vidrio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1109131. TEJADO DE VIDRIO. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados incluso televisión por cable y satelital de pago en todas sus formas; servicios públicos y privados de telecomunicaciones, oferta de acceso múltiple de los usuarios o una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional, World Wide Web, servicios de correo electrónico; servicio de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicaciones de transmisiones en redes de computación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589088	Gabriel Esteban Jara Sandoval	Denominativa	keepcloud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1221776. KEEP REINVENTING. Almacenamiento de datos electrónicos: almacenamiento electrónico de archivos digitales, imágenes y fotografías; servicios de software como servicio (Saas), con software para usarse en escaneo e impresión tridimensional de objetos; suministro de uso temporal de software no descargable para usarse en escaneo e impresión tridimensional de objetos; suministro de software en línea para uso temporal de software no descargable para usarse en el escaneo e impresión tridimensional de objetos; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589094	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589096	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589097	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589112	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589128	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Blisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la 1588972. SCHWAGER Lácteos & Energía. Carne;pescado;carne de ave y carne de caza;extractos de carne;frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas;jaleas, mermeladas, compotas;huevos;leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos;aceites y grasas para uso alimenticio;confituras. Clase 29. Solicitud 1588976. SCHWAGER Lácteos & Energía. Servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589133	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la 1588972. SCHWAGER Lácteos & Energía. Carne;pescado;carne de ave y carne de caza;extractos de carne;frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocidas;jaleas, mermeladas, compotas;huevos;leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos;aceites y grasas para uso alimenticio;confituras. Clase 29. Solicitud 1588976. SCHWAGER Lácteos & Energía. Servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589140	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PREPARACIÓN MINERA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589201	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER TRES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37; Registro N°835865, marca TRES, que distingue Extracción y explotación de toda clase de combustibles, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589206	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589210	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1589016, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos;servicios de análisis industrial;servicios de análisis e investigación industrial;diseño industrial;control de calidad y autenticación;servicios de control de calidad y autenticación;diseño y desarrollo de hardware y software para aplicaciones industriales, de la clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589213	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1588991, marca SCHWAGER SERVICE, que distingue servicios de construcción y mantenimiento de oleoductos;servicios de construcción, a saber, excavación;reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga;extracción minera;perforación de pozos profundos de gas y petróleo, de la clase 37; Registro N°835865, marca TRES, que distingue Extracción y explotación de toda clase de combustibles, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589214	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589235	Aldo Richard Álvarez Serrano, en representación de Wilma De Los Angeles Bobadilla Bahamondes	Mixta	plásticos B&B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 944546 Marca BB Protege Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Registro 851956 Marca BB Protege Impresos y publicaciones, no periódicas, instrumentos para labores de escritorio; dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas; compases, tintas y artículos colorantes, para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación, lápices de dibujos y escribir, carbones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589254	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.", en circunstancias que el término "Lácteos" se define como "perteneciente o relativo a la leche", es decir, Líquido blanco que segregan las mamas de las hembras de los mamíferos para alimento de sus crías y que se utiliza también como alimento para personas, "Energía" se define como "Capacidad que tiene</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589255	Mónica Valeska Carvajal Órdenes	Denominativa	APIPROBIOTICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286943, marca API LIFE VAR, que distingue Sustancias dietéticas y complementos nutricionales para uso veterinario; y en particular medicamentos y preparaciones veterinarias para tratar animales, insectos y abejas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Andrea Douzet Fuentes y Felipe Rodrigo González López	Mixta	freetoxins	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FREETOXINS", en circunstancias que dicha expresión puede traducirse al español como "Libre de toxinas", es decir, que carece de sustancias químicas o biológicas dañinas que puedan ser perjudiciales para la salud de los seres vivos o para el medio ambiente, de modo que la denominación solicitada describe las características de los productos solicitados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Pérez Olavarría	Mixta	KIT CASAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300848, marca KITZ, que distingue Hierro y acero, metales no ferrosos y sus aleaciones, valvulas metalicas (que no sean partes de maquinas), acoplamientos para tubos y cañerías metalicos (que no sean partes de maquinas), coladores metalicos (valvulas metalicas que no sean parte de maquinas), de la clase 6; Registro N°1331203, marca KITZ, que distingue Válvulas metálicas con accionadores, (que no incluyan elementos de maquinas); válvulas metálicas, (que no incluyan elementos de maquinas); grifos metálicos, (que no incluyan elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589277	Andrea Soledad Arias Lattes	Denominativa	PsicoDanza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado se estructura en base al término " PsicoDanza". Realizada una búsqueda en google el sitio https://www.discapnet.es/salud/rehabilitacion/tecnicas-de-psicoterapia/psicodanza, indica que "La psicodanza, también conocida como danzaterapia, es una disciplina que fusiona la danza y la psicoterapia con el objetivo de promover el bienestar emocional y el crecimiento personal. La psicodanza es un método de expresión artística terapéutico. A través del baile, el teatro, el maquillaje, la expresión corporal, etc., se trabajan diferentes aspectos como el control emocional o la comunicación en personas con discapacidad", asimismo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589280	Daniel Valdivia Mellado	Denominativa	Arréglalo CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo solicitado se estructura en base al conjunto "ARREGLALO CL". El primer término según la RAE es una conjugación del verbo arreglar que significa "Hacer que (algo roto o estropeado) vuelva a su estado normal o funcione de nuevo" y su sinónimo es reparar, seguido de la sigla CL que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile. Atendido lo dicho, se pone de manifiesto que el término solicitado resulta abiertamente descriptivo de los servicios a distinguir. A mayor abundamiento el signo solicitado carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589298	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial corretaje agrícola san Lorenzo ltda	Mixta	SAN LORENZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1021023 Marca LORENZO Protege propaganda o publicidad radiada o televisada; importación, exportación y representación de todo tipo de productos, con exclusión de los artículos de las clases 16, 19, 21 y 33, de la clase 35; Registro 1021021 Marca LORENZO Protege carne, pescado, cecinas, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; encurtidos; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589303	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Purificatchile SPA	Denominativa	Coffeshop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Coffeshop", en circunstancias que dicha expresión corresponde a un término utilizado para referirse a aquellos lugares donde se suele servir café, té y productos de pastelería, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponden a servicios de preparación de alimentos y comidas para el consumo humano en los que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589304	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589307	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Minería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589317	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589320	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Agrícola y Comercial Santa Cecilia S.A.	Denominativa	EL HORNERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353211 Marca LA HORNERIA Protege Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; Bases de pizza; Caramelo; Caramelos; Chocolate; Confitería helada; Dulces; Empanadas; Galletas; Helados; Humitas; Masas para pastel; Merengues; Mezclas de tortas; Pan; Pasteles*; Pizzas; Postres; Productos de confitería; Productos de pastelería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Sushi, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589322	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°854686, marca POLYTHERM, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras, composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589324	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°954505, marca LYSOL, que distingue exclusivamente productos químicos para uso del hogar, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589328	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	ALLIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALLIVIA", en circunstancias que dicho término tiene una pronunciación similar a la palabra "ALIVIA", que corresponde a una conjugación del verbo "Aliviar", que a su vez se define como "Disminuir o mitigar las enfermedades, las fatigas del cuerpo o las aflicciones del ánimo", por lo que la denominación solicitada describe las características de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589352	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°857930, marca ABC, que distingue Ablandar la carne (productos para -) para uso domestico, achicoria (sucedaneo del cafe), acimo (pan), adornos comestibles para pasteles, aglutinantes para salchichas, agua de mar (para la cocina), agujas (pasteleria), alcaparras, algas (condimentos), alimenticias (pastas-), aliños para ensalada, almendras (confiteria a base de -), almendras (pastas de -), almidon para uso alimenticio, amilaceos (productos-) para uso alimenticio, anis estrellado, anis (granos), apio (sal de -) arañuelas cultivada con sabor a pimienta, clavo, nuez</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589353	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299600, marca ABC, que distingue Preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; productos blanqueadores [lavandería], suavizantes para la ropa para uso en lavandería, quitamanchas, detergentes para lavavajillas; productos de perfumería; cosméticos; fragancias; desodorantes para uso personal y para animales; jabones; preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, preparaciones para pulir prótesis dentales, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales que no sean para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589360	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	NOVOTIX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1019109, marca NOVOMIX, que distingue preparaciones anti-diabéticas, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589361	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Experiencia Minera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1589011. SCHWAGER SERVICE. servicios de publicidad, promoción y marketing;servicios de asistencia, asesoramiento y consultoría en relación a planificación de negocios, análisis de negocios, gestión de negocios y organización de negocios;servicios administrativos [trabajos de oficina];servicios de asesoramiento e intermediación comercial en el ámbito de la venta de productos, Clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589438	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Fundación Rewilding Chile	Mixta	RUTA DE LOS PARQUES DE LA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>(Antecedente rechazo por Fallo Solicitud N°1264805)</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589449	Pedro Nelson Contreras López	Mixta	TradingReps	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "TradingReps", traducido desde el idioma inglés al español con asistencia del traductor en línea del motor de búsqueda Google es: "Representantes comerciales", lo que designa a quienes venden de forma autónoma e independiente y cuya labor consiste en visitar empresas para venderles productos y servicios de otras empresas a las que representa, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589463	Gonzalo Javier Alarcón Heine	Denominativa	ANDES MINING SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 908547 Marca ANDES Protege Acolchados que no sean de caucho ni de materias plásticas, algas marinas (materia de relleno), algodón (desechos de-) (borra), algodón (esta de -), algodón en bruto, animales (pelos de-), atar (hilos para-) no metálicos, atar (tiras para-) no metálicas, borra (rellenos), borra de seda, botellas (envolturas para-) de paja, botellas (fundas de paja para-), bramantes, cabellos, cables no metálicos, camas (plumas para las -), camello (pelo d -), camuflaje (redes de -), camuflaje (toldos de -), camaño, capullos de gusanos de seda, celosías (persianas))cintas de -), cinchas de cáñamo, cinchas para la manipulación de fardos (no metálicas), cintas de celosías (persianas), cintillas para atar las vides, coco (fibras de-), copos de lana, copos de seda, cordajes no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589482	Keissy Yanina Oteiza Escárate, en representación de Lorena Fabiola Antilef Carillanca y Keissy Yanina Oteiza Escárate	Denominativa	Abogaconsulta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos Aboga y consulta, el primero de ellos que describe la acción de defender en juicio, por escrito o de palabra, lo que informa de manera abiertamente directa el género y/o naturaleza del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a una palabra de uso necesario y generalizado en el comercio y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589518	Carlos Mario Fernández Riffo	Mixta	A Mano Rolls	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, A MANO ROLLS o hand rolls, es un rollo grande en forma de cono hecho con alga nori rellena de arroz y diferentes ingredientes, la característica principal es que la nori está en el exterior y el relleno llega a desbordarse un poco por el extremo, lo que informa directamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589519	Paulina Del Carmen Rojas Sepúlveda	Denominativa	Longcovidchile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589665	Ana María Carreño Mora	Denominativa	Punta de Lobos: El Legado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1330385, marca PUNTA DE LOBOS POR SIEMPRE, que distingue distribución de películas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589670	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión bronce verde donde <i>bronce</i> corresponde al nombre de un metal de Aleación de cobre con estaño y a veces con adición de zinc o algún otro cuerpo, de color amarillento rojizo, muy tenaz y sonora, y que adquiere un color <i>verde</i> en el momento en que entra en contacto con el agua, pero también con óxidos, silicatos e impurezas en general. Tomando en consideración la cobertura que se solicita el signo resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589678	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	BRONCE VERDE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión bronce verde donde <i>bronce</i> corresponde al nombre de un metal de Aleación de cobre con estaño y a veces con adición de zinc o algún otro cuerpo, de color amarillento rojizo, muy tenaz y sonora, y que adquiere un color <i>verde</i> en el momento en que entra en contacto con el agua, pero también con óxidos, silicatos e impurezas en general. Tomando en consideración la cobertura que se solicita el signo resulta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589685	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 913620, marca AQUA, que distingue Publicaciones de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589686	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1407913, marca AQUA, que distingue Agencias de importación-exportación de todo tipo de productos con excepción de los de las clases 9, 14 y 16; Servicios de publicidad y promoción de ventas de todo tipo de productos, con excepción de los de las clases 9, 14 y 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, con excepción de los de las clases 9, 14 y 16 de la clase 35. Registro N 1437083, marca AQUASUR WATER, que distingue Agua de mesa; agua destilada para beber; agua embotellada; agua gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589688	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de FISA S.A	Mixta	AQUASUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1100615, marca AQUASUR CONFERENCE, que distingue ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONFERENCIAS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE CONGRESOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE SEMINARIOS; ORGANIZACION Y DIRECCION DE SIMPOSIOS de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes y Dennisse Katherine Nicole Zavaroni Jaqui	Mixta	oRis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1433681, marca oRis, que distingue Enjuagues bucales que no sean para uso médico; dentífricos de la clase 3; Hilo dental; cepillos de dientes, de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	BRÚJULA BRAND MARKETING PARTNER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1434914 Marca La Brújula del Emprendedor Protege Análisis de negocios; análisis económico con fines de negocios; análisis estratégico de negocios; asesoramiento e información en materia de negocios; compilación de datos estadísticos de negocios; compilación de información sobre negocios en bases de datos informáticas; consultoría de negocios para empresas emergentes en cuanto servicios de incubación de empresas; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en explotación de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CJC SPA	Mixta	Transportes CJC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 856905 Marca CJC Protege Aparatos de aclarado y mantenimiento, lubricación, transmisión y aislamiento de fluidos, a saber, filtros autónomos, separadores de filtro y unidades de tratamiento de aceites para aceites hidráulicos y aceites lubricantes. de la clase 7; Ventanas y portillas para uso marítimo, así como sus piezas de repuesto, a saber, cristales, marcos y guarniciones. de la clase 12 y Registro 1359379 Marca CJC Protege Filtros [que son partes de maquinas]; elementos de filtrado [que son partes de maquinas]; cartuchos de filtro y aparatos de filtrado para el lavado y el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589720	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Dulceysalado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1177295 Marca DOLCE Y SALATO Protege Salon de te, cafetería, restaurante, fuente de sodas, pizzería, autoservicio de comidas. Bares de comidas rápidas (snack-bars). Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes. Servicios de hotel, hostería y residencial. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589726	Macarena Alejandra Pizarro Mutinelli	Denominativa	Oh my cookie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, Registro 1372576 Marca OH MY SUGAR Protege Alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas de café; bizcochos; bollos; brazo de reina [pastel relleno enrollado]; caramelos; chocolate; decoraciones de azúcar para pasteles; dulces; empanadas; flan; galletas; gomitas [productos de confitería]; helados; macarons [pastelería]; manjar [dulce de leche]; masa para pastelería; mazapán; merengues; mezclas de pastelería; pan; panqueques; pasteles [torta]; pastelitos dulces y salados [productos de pastelería]; pastillas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589730	Bárbara Constanza Castillo Hormazábal	Denominativa	BH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1058899 Marca BH Protege Bicicletas y sus partes y piezas incluidos en la clase 12. de la clase 12; Prendas de calzado deportivos, zapatillas para la práctica del ciclismo y de spinning, culotes, maillots, camisetas, impermeables, cubrecabezas, pasamontañas, perneras, manguitos, cubrezapatillas, calcetines, cintas, gorros, viseras y guantes para ciclistas. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589731	Alex Ismael Navarro Guerra	Denominativa	Transmed	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1162883 Marca TRANSMEC Protege Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de productos; organización de viajes. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey	Mixta	ZERO DEGREES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1417052 Marca The Zero Degree Company Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589744	Isabel Jeannette Caripán Huilipán	Mixta	RUTA MILI-MILI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1442533 Marca CASCADA MILI MILI Protege Consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos; consultoría sobre viajes turísticos y circuitos turísticos ofrecidos mediante centros de atención telefónica y líneas directas; organización de circuitos turísticos; organización de circuitos turísticos en cuanto parte de paquetes de vacaciones; organización de circuitos turísticos y excursiones; organización de excursiones de un día, viajes de vacaciones y circuitos turísticos; organización de excursiones, excursiones de un día y circuitos turísticos; organización de servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589757	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ILEGAL MEZCAL S.A.	Mixta	ILEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1202278 Marca ILEGAL Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1234796 Marca ILEGAL MALTED WINE Protege Vinos, vinos espirituosos, vinos espumosos y bebidas alcohólicas en las cuales predomina el vino. de la clase 33 y Registro 1242652 Marca ILEGAL Protege Vinos, licores y bebidas espirituosas. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589762	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de Sandra Angelica Chambilla Coda	Mixta	GEO IQUIQUE PROPIEDADES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1226741 Marca GEOCASA Protege Servicios de administración, corretaje y tasación de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; alquiler y arrendamiento de apartamentos, explotaciones agrícolas, oficinas, bienes inmuebles. de la clase 36 y Registro 1372535 Marca GRUPO GEO SUR Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; alquiler de bienes inmuebles; Consultoría inmobiliaria; Corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias. de la clase 36.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589779	Jianying Zhang	Mixta	DOUBLE KING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1234365 Marca DOUBLEKING Protege Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de vehículos; Carcasas de neumáticos; Cubiertas de neumáticos para automóviles; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Neumáticos; Neumáticos de bicicleta; ruedas para vehículos terrestres. de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589790	Samuel Andrés Gálvez Derpich	Denominativa	KUNTUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1268003 Marca KUNTUR PRO Protege Barritas de cereales ricas en proteínas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589795	Jorge Eduardo Mc-kay Alliende, en representación de Rentas Camino Central Limitada	Denominativa	ANCESTROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1252039 Marca ANCESTROS PATAGONIA Protege Artículos de loza; Baterías de cocina; Cajas de vidrio; Copas de vino; Cuencos; Floreros y fuentes; Frascos; Jarras; Jarrones; Jarros; Objetos de arte de porcelana, cerámica, barro cocido o vidrio; Platos; Recipientes de cocina; Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Servicios de mesa [vajilla]; Tazas; Tazas de café, tazas de té y jarros para beber; Tazas y jarros para beber; Vajilla; Vasijas; Vasos [recipientes]. de la clase 21; Artículos de sombrerería; Calzado; Prendas de vestir; Ropa de confección; Ropa interior; Uniformes; Vestidos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589890	Raúl Alberto Guerra Castro	Mixta	LAVAME LA MAKINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LAVAME LA MAKINA, en que Lávame, del verbo lavar, es "limpiar algo con agua u otro líquido", y por otra parte, si bien makina se escribió con "K", es solo una alteración ortográfica de la expresión "máquina", que se define como "dispositivo operado mecánica, eléctrica o electrónicamente para realizar una tarea". De manera, que se está describiendo la naturaleza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589973	Tiffany Claire Erika Tchorowski-pellizzari, en representación de MATRIZ BELAT SPA	Denominativa	Banca Ética Latinoamericana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto BANCA ÉTICA LATINOAMERICANA, siendo la Banca Ética, un concepto que se usa para definir a un conjunto de entidades financieras cuyos productos no están condicionados exclusivamente al criterio del máximo beneficio y la especulación. Así se desprende de una búsqueda realizada en Google www.dobleimpacto.cl; www.bancaetica.lat; Y por su parte,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589974	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Distribuidora José Mera Callegaro E.I.R.L	Mixta	THE BOSS SALMON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111817. THE BOSS BY KFC. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589982	Juan Andrés Sastre Pineda	Denominativa	Cumbre de liderazgo femenino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CUMBRE DE LIDERAZGO FEMENINO, en que Cumbre, es la "Reunión de representantes de Gobiernos o Estados, de comunidades eclesiales y de agrupaciones de otra índole, para tratar asuntos de su competencia", y Liderazgo Femenino, se define como "la participación de las mujeres en diferentes áreas, donde se encuentran en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589987	ABOGADOC SpA, en representación de EMIMED COMERCIALIZADORA DE EQUIPOS MEDICOS SpA	Denominativa	EMI+MED+	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 960871. EMI. Servicios de venta al por menor por medio de una comunicación interactiva de datos proporcionados en conexión con aparatos, instrumentos y dispositivos para la grabación, reproducción o transmisión de sonido y/o imágenes visuales, grabaciones sonoras y/o visuales, medios de grabaciones sonoras y/o visuales, dvds, música digital (descargable), cd rom, sistemas de realidad virtual, software computacional, software computacional interactivo, juegos de video, software de video interactivo, material impreso, publicaciones impresas, libros, revistas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589997	César Enrique Osorio Rivera	Mixta	CRIMACQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1367620.</p> <p>CROMAQ. Acoplamientos para máquinas; agavilladoras; aparatos de manipulación para carga y descarga; aplanadoras; arados; armazones de máquinas; bandas de rodadura de goma para su uso con orugas en maquinaria agrícola; bulldozers; cavadoras [máquinas]; centrifugadoras [máquinas]; cepilladoras; correas para máquinas de vehículos agrícolas; cortadoras [máquinas]; cortadoras de forraje eléctricas; cosechadoras [máquinas agrícolas]; cultivadoras [máquinas]; descarnadoras; descascaradoras de cereales; descascarilladoras de arroz;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590013	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DELICIAS LIMITADA	Mixta	LAS DELICIAS 1986	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 840978.</p> <p>DELICIAS. Productos de galletería, pastelería y confitería, pastas, polvos, azúcares y preparaciones dulces frescas, caramelos y pastillas, mieles, postres en general, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Piero Bruno Debernardi Pizarro	Mixta	Pizza Piero	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 861589. PIERO'S HOTEL. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; esencialmente servicios cuyo fin es preparar alimentos y bebidas para el consumo así como los servicios prestados procurando el alojamiento, el albergue y la comida en hoteles, pensiones u otros establecimientos que aseguran un hospedaje temporal, clase 43. Registro N° 820789. DEL PIERO. Servicios de restauración, bar, restaurante, café, salón de té, fuente de soda, pizzería, comida rápida, autoservicios y establecimiento que se encarga de procurar alimentos o bebidas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590016	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Comercializadora Asia Import Trading SPA	Denominativa	LOW PRICE BY ASIAIMPORT TRADING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327923. ASIA. Aceite de almendras; Aceite de amla con fines cosméticos; Aceite de bergamota; Aceite de coco para uso cosmético; aceite de jazmín; aceite de lavanda; Aceite de malagueta de uso cosmético; Aceite de menta [artículos de perfumería]; Aceite de ricino para uso cosmético; Aceite para masaje; Aceites aromáticos; Aceites aromáticos para el baño; Aceites cosméticos; Aceites de limpieza; aceites de perfumería; Aceites faciales; Aceites para después del sol [cosméticos]; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590018	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de FARHOS CAPITAL SpA	Mixta	FARHOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1435376. FAARO. Asesoramiento en materia de crédito; evaluación financiera de créditos empresariales y suministro de información al respecto; servicios de cobranza; servicios de cobro de deudas; servicios de negociación de deudas; servicios de consolidación de deudas; servicios de recuperación y cobro de deudas; cobro electrónico de deudas, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590019	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA ASIA IMPORT TRADING SPA	Denominativa	ASIAIMPORT TRADING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327923. ASIA. Aceite de almendras; Aceite de amla con fines cosméticos; Aceite de bergamota; Aceite de coco para uso cosmético; aceite de jazmín; aceite de lavanda; Aceite de malagueta de uso cosmético; Aceite de menta [artículos de perfumería]; Aceite de ricino para uso cosmético; Aceite para masaje; Aceites aromáticos; Aceites aromáticos para el baño; Aceites cosméticos; Aceites de limpieza; aceites de perfumería; Aceites faciales; Aceites para después del sol [cosméticos]; Aceites para el acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590038	José Iván Villalobos Pavez	Denominativa	Lex Soluciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "LEX SOLUCIONES", en que Lex, es aquello perteneciente o relativo a la ley o al derecho y Soluciones "es la acción y efecto de resolver una duda o dificultad". Por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a la prestación de servicios legales. Específicamente la marca pedida se utiliza en el mundo de la prestación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590067	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Cristian Andrés Mamani Morales	Denominativa	Casa Ánimas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1281151. LAS ANIMAS. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590107	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de OPKO HEALTH SPAIN, S.L.U.	Denominativa	ARAMA IMMUNITY VITALITY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1058669.</p> <p>ARAMA. Aceite alcanforado; aceite de hígado de bacalao; aceite de mostaza para uso médico; aceite de ricino para uso médico; aceite de trementina para uso farmacéutico; aceites de pescado para uso médico; aceites para uso médico; acetaminofeno; acetatos para uso farmacéutico; ácidos para uso farmacéutico; aconitina; adelgazador (preparaciones medicinales para -); adhesivas (cintas -) para uso médico; adhesivas (tiras -) para uso médico; aditivos nutricionales para alimentos y complementos dietéticos, de uso médico y para el consumo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547689	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	QGFLORA	
1552112	JARRY IP SPA, en representación de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S.	Denominativa	BIOLUBE	
1567966	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	APPLE VISION	
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc.	Mixta	GO	
1575241	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	KILLER BREW	Con protección al conjunto y sin protección al término "BREW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1575291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ester Estefanía Daviu Rojas	Mixta	THE OFFICE DANCE & DRINKS	
1575302	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575497	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	Smart Diagnosis	
1575615	Juan Pablo Cabello Cid, en representación de Jaime Ignacio Goñi Garrido	Denominativa	SOUTH LATIN	
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	VIVA	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada en autos se procede a reconsiderar a observación de fondo.
1579461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	BINLUJAY	
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	HOOFMAKER	
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	HOOFMAKER	
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	STAYSOUND	
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	STAYSOUND	
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	IRONXCELL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada	Denominativa	IRONXCELL	
1586571	Nibaldo Antonio Gamboa Araya, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES WIND FRESH SPA	Mixta	WIND FRESH	Con protección al conjunto y sin protección al término "FRESH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1586751	Alonso Jacobo Valdebenito Rivera, en representación de INVERSIONES WAPE LIMITADA	Mixta	bola de oro	
1587053	Jonathan Eduardo Poblete Alvarado, en representación de GINEBRA PUBLICIDAD SPA	Mixta	GINEBRA	
1587552	Fredi Omar Lucay Coñajagua	Denominativa	Hotel Antofagasta Centro	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1587984	Javiera Paz Fisher Ruiz, en representación de GRUPO MERIDA SPA	Mixta	GROOMING PROVET Escuela de Oficios Veterinarios	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "GROOMING" y "Escuela de Oficios Veterinarios" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1588994	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Ana Maria Romero Perez y Freddy Iván Enrique Navarrete Gamboa	Mixta	Galletas Grooms Exquisitas como ninguna	Con protección al conjunto y sin protección al término "Galletas y Exquisitas como ninguna" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1588997	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	SI-API Sistema Integrado de Información Apícola	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sistema Integrado de Información Apícola" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589006	Matías Antonio Chomali Gutmann	Mixta	NOLK BUILT TO WORK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589012	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Lost Horizon Spirits, LLC	Denominativa	LOST HORIZON	
1589015	Robinson Eduardo Gálvez Herrera	Mixta	Happy Agro	
1589020	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589023	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Hang FANG	Mixta	DK Dklab	
1589025	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A.	Denominativa	NUTRALEBEN	
1589028	Dellafori Abogados Spa, en representación de Adel Corp.	Denominativa	QUEBAKE	
1589032	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez., en representación de Francisco Eduardo González Valdivia	Mixta	NIDOS DE PIEDRAS	
1589035	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Denominativa	MESA LEGAL CONVERSACIONES CON VALOR	
1589036	ABOGADOC SpA, en representación de ULISANCAS, LDA.	Mixta	HOMESTAR	
1589038	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	PROUD TO PROTECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROTECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589039	S P MARK LTDA., en representación de Grupo Global Eleven SPA	Mixta	ELEVEN PARTY	
1589041	Az Y Compañía , en representación de Inversiones Valtin SpA	Mixta	VALTIN CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589045	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Denominativa	IACAP	
1589046	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	IACAP	
1589047	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de IGNACIO MARIA PIDAL OCHOA	Denominativa	MARYLAND	
1589055	Pedro Antonio Ríos Velásquez	Mixta	Hotel Casona de los Ríos	Con protección al conjunto y sin protección al término "hotel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589056	Jeeferson Rodrigo Orellana Piñeiro	Denominativa	Cuecanción	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589061	Carlos Puelma Allende, en representación de INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACION PROFESIONAL INACAP	Mixta	IACAP	
1589063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gizeh Nazka Duk Franco	Mixta	GD GIZEH DUK EL ARTE DE LA BELLEZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EL ARTE DE LA BELLEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589068	Claudio Eduardo Cárcamo Ascencio	Mixta	Propiesur	
1589070	Miguel Andrés Berríos Fuentes	Denominativa	Paper Works	
1589072	Az Y Compañía , en representación de TEAMWORK RECURSOS HUMANOS LTDA.	Mixta	Team Connect	
1589077	Dante Enrique Arroyo González, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL GRACIA Y PAZ	Mixta	GRACIA Y PAZ CORPORACIÓN EDUCACIONAL Formando líderes que gobernarán el mañana	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CORPORACIÓN EDUCACIONAL y Formando líderes que gobernarán el mañana" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589080	Miguel Esteban Bustos Sepúlveda	Denominativa	MIDA	
1589081	Ornella Alejandra Croce Mujica	Denominativa	Croce y Asociados	Con protección al conjunto y sin protección al término " Asociados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589099	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589104	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER	
1589138	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589167	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Blisa	
1589190	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de TECNOLOGIA ALIMENTARIA LABTECH SPA.	Denominativa	BAAL CIENTIFICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CIENTIFICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589211	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Denominativa	SCHWAGER TRES CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589219	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER Tres Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589232	Jessica Alexandra Guerrero Barahona	Mixta	Propitour 360	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "360" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589233	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Christian Andrés Calderón Contreras	Denominativa	EXPOMAR	
1589246	Miguel Ernesto Tomasovic Castro	Denominativa	HolaNina	
1589252	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luiz Felipe Klein Haug	Mixta	ControlGo	
1589257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Inzunza Acevedo, María Loreto Molina Aguayo y Ana María Troncoso Cruz	Denominativa	Trato Sostenible	
1589258	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Andrea Muñoz Recabal y Héctor Gabriel Pereira Peña	Denominativa	EL PERRO NEGRO	
1589262	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A.	Mixta	SCHWAGER	
1589265	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alonso Arias Solano, Eli Gabriel Arias Solano y Nancy Esperanza Arias Solano	Mixta	Top level J.G peluquerias	Con protección al conjunto y sin protección al término "peluquerias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DATA MED SPA	Mixta	DataMed	
1589276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Carstens Ulloa y Roberto Nabor Molina Olivares	Denominativa	Combinado Nacional Vodega 2035	Con protección al conjunto y sin protección al término "Combinado" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial SpA	Mixta	INDUCTSTRIAL	
1589285	Matías Gustavo Tagle Delgado	Mixta	Bella Life	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589288	Andrés Rodrigo Montero Piñeda, en representación de Eternum SpA	Denominativa	ULTRALIGHT	
1589291	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Hunan Lven Urban Furniture Co., Ltd.	Mixta	LVEN	
1589294	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Zhongshan Jiesheng Optoelectronics Co., Ltd	Mixta	CENREE	
1589295	Josefina Adriana Domínguez Celis	Mixta	Ladróna de Galletas Sabor de estación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Galletas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589297	María Francisca Escobar Van Dorp	Mixta	María Bonita Taller	Con protección al conjunto y sin protección al término "Taller" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589299	Manuel Alberto Vera Ruiz	Mixta	chipman	
1589300	Miguel Angel Villegas Álvarez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES VIDATOUR SPA	Mixta	VidaTour Te Conecta con tus Emociones	
1589313	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	POLIAL	
1589318	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	
1589319	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	
1589325	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-FLEX	
1589326	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-SOL	
1589330	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	MAX PURE	
1589331	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-STICK	
1589348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Denominativa	SEMICOMPLETO INFORME DEPORTIVO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INFORME DEPORTIVO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589366	Linda Fabiola Dib Reyes	Mixta	Espacio Ruh	
1589371	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA	Mixta	K KOSTEN 46°3'	Con protección al conjunto y sin protección a los términos " 46°3' " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589373	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de POLIRESINAS SAN LUIS S.A.	Denominativa	PERLY-THERM	
1589415	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de MGA Entertainment, Inc.	Denominativa	MINIVERSE	
1589417	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Mixta	BBeauty	Con protección al conjunto. Sin protección a Beauty de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589418	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	BBeauty	Con protección al conjunto. Sin protección a Beauty de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589465	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PALABRA DE HONOR ¿Lealtad o Traición?	
1589478	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Flowif SpA	Mixta	Flowif	
1589480	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Administradoronline SpA	Mixta	MIADMINOL	
1589488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Terapias Bastías Acevedo Limitada	Mixta	TEApoyo Centro de Terapias Infanto Juvenil	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Terapias Infanto Juvenil" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589530	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MOJOCARE	
1589539	Trinidad Paz Santander Rivero	Mixta	NEUTRO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1589646	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Pasta instantánea para SOPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Pasta instantánea para SOPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589666	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRONCE VERDE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589669	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRONCE VERDE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589691	SILVA Y CIA. , en representación de Industrias Metalúrgicas Sorena S.A.	Denominativa	SORENA BRONCE VERDE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BRONCE VERDE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Don Quebracho spa	Mixta	Don Quebracho	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quebracho" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1589702	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariela Villar Llanos	Mixta	MV MARIE-V HAIR STUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIR STUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cecilia Saldías Corrales	Mixta	LA RECETTE IDÉALE	
1589706	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TUBO HOGAR CHILE SPA	Mixta	TUBO HOGAR CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589707	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Guillermo Bravo Guerra	Mixta	AGRICOLA CAMICAHUE FUTRONO-CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589712	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acuña & Acuña Compañía Ltda.	Mixta	EP ELECTRO PROYECT ELECTRO PROYECT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ELECTRO PROYECT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589713	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Silvana Meneses González	Mixta	Masamore Pastas y Masas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pastas y Masas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589714	Ilia Alexis Mejías Ortiz	Mixta	DiWasser's	
1589718	Ricardo Andrés Cáceres Fonseca, en representación de FONCARI spa	Denominativa	FONCARI	
1589722	Francisco Javier Huerta Ayala	Mixta	LaHuerta	
1589723	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Aracely Alejandra Cretier Figueroa	Mixta	CLUB DE PERROS Y GATOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589724	Felipe Eduardo Gómez Albornó	Mixta	Stretch Lab	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589725	Rigoberto Andrés Castro Pedreros	Mixta	URBAN NOSE	
1589727	Estudio Carey Limitada, en representación de ARKEMA FRANCE	Denominativa	TANOSUL	
1589733	David Eduardo Santana Coñas, en representación de Patricio Alejandro Torres Rubio	Denominativa	Unbroken Fitness	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitness" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589734	Rodrigo Marcel Morales Zorich	Denominativa	Club de las Despechadas	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589736	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Asesorías Contables TAXB Limitada	Mixta	TAX B Tax Audit Advisory	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Tax Audit Advisory" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589737	Catherine Adela Fontealba Schwerter	Denominativa	Kinderecke	
1589738	María Estela Simonelli O'reilly	Denominativa	Tierra de Olmos	
1589739	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero	Denominativa	HIDROPONIA LOS GUAYACANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589748	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de ROCK AND ROLL FAST FOOD SPA	Mixta	LASAKAI SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589751	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Claudia Viviana Inostroza Cordero	Denominativa	HIDROPONIA LOS GUAYACANES	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROPONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589755	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Ledan Yang	Mixta	BM Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Accesorios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589763	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Marcelo Alfonso Tejada Jeldes	Mixta	CHECK KNOW	
1589770	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Javiera Valentina Vera Valdivia	Mixta	SHERIDES	
1589771	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elizier Alejandro Cruces Cortés	Mixta	PRAMYDZ	
1589775	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de J&P SpA	Mixta	CLUB ROMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1589778	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	EMFEROX	
1589785	Manuel Alberto Araya Henríquez, en representación de ZAOZHUANG FLOWCOLOUR TRADE CO., LTD.	Mixta	FLOWCOLOUR	
1589786	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Elizier Alejandro Cruces Cortés	Mixta	PRAMYDZ	
1589797	Constanza Margarita Saver Baldrich, en representación de Amapola Partners Spa	Denominativa	Kaleido	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589874	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Eduardo Alegría Concha	Mixta	Maquinapp	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "APP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589881	Jean Andrés Gómez Mejías	Mixta	LUWEBSA INTELLIGENT HEALTH MANAGMENT	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTELLIGENT HEALTH MANAGMENT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589948	Alex Patricio Fuentes Moya	Denominativa	Café Estación Tal Tal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1589952	Gonzalo Cristian Rojas Torres, en representación de SERVICIOS DE ESTETICA LUCKY BARBER LTDA	Mixta	LUCKY KIDZ LK	
1589977	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CHENGDU SHOWYU HEALTH SCIENCE AND TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	showyu	
1589978	Rodrigo Andrés Cruz Navea, en representación de ROCA VITAL PRODUCTOS Y SERVICIOS SpA	Mixta	Kint	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589979	Rodrigo Andrés Ahumada Becerra, en representación de CAFE MIRADOR COBQUECURA SpA	Mixta	CAFÉ MIRADOR COBQUECURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios a distinguir.
1589985	Jorge Alberto Vera Gálvez, en representación de Need Bar Limitada	Mixta	Need Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589988	Pedro Guillermo Chubretovic Marín, en representación de H2O Sostenible SpA	Denominativa	La Vecina	
1589999	Franco Guiliano Ortiz Figueroa	Mixta	FRANAFOR	
1590010	Leonardo Alberto Zúñiga Hurtado	Denominativa	SPORT LA REINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590012	Leonardo Alberto Zúñiga Hurtado	Denominativa	xgmy	
1590023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cancino spa	Mixta	Don huevon	
1590027	Williamson Venerando Contreras Zúñiga	Mixta	exwi	
1590030	Manuel Bernardo Rojas Fuentes	Denominativa	IPPON	
1590034	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Adolfo Juan Canales Guentelicán	Denominativa	PATAGONIA CONTABLE	
1590037	Julio Antonio Cisterna Zúñiga	Mixta	AXIA Strategic Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "Strategic Consulting", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590039	René Ignacio Cid Olivares	Denominativa	Funeraria JP	Con protección al conjunto y sin protección al término "Funeraria", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590040	Juan Pablo Giraldo Zapata	Mixta	Que Chimba Parce	
1590041	Schusterdautor SpA, en representación de STARTUPS LATAM SpA	Denominativa	STW - Santiago Tech Week	Con protección al conjunto y sin protección al término "Santiago Tech Week", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590042	Schusterdautor SpA, en representación de STARTUPS LATAM SpA	Denominativa	CTW - Chile Tech Week	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile Tech Week", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1590049	Constanza Andrea Barrera Bustos, en representación de Fabricación y comercialización de productos para mascotas constanza barrera bustos E.I.R.L. .	Mixta	Mely Patitas	
1590080	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marta Eugenia González Blanchet	Mixta	BLANCHET	
1590114	Daniel Antonio Meza Morales	Denominativa	el taita	
990561974	Müller Schupfner & Partner, en representación de SASOL Germany GmbH	Mixta	MARLON	
991222113	ONSAGERS AS, en representación de Wilhelmsen Ships Service AS	Mixta	UNITOR	
991610573	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de SEAT, S.A.	Mixta	VZ	
991658493	Mr. Benoît BEUKEN, en representación de UCB Biopharma SRL	Denominativa	RAPITY	
991659294	RAEYCO bvba	Denominativa	IRRIX	
991749353	Areti Charidemou & Associates L.L.C., en representación de PUREFERT LIMITED	Mixta	PUREFERT	
991762006	LORENZ SEIDLER GOSSEL RECHTSANWÄLTE PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de EMnify GmbH	Denominativa	emnify	
991770127	Cozen O'Connor PC, en representación de Galderma Holding SA	Denominativa	RELFYDESS	
991774712	UCB - Département Propriété Intellectuelle, en representación de UCB Biopharma SRL	Denominativa	RAPZETY	
991788502	Bruce W. Hamby Hamby Law Firm, en representación de MEGO2 CORPORATION	Denominativa	2XL	
991788989	Merck KGaA	Figurativa		
991788990	Jeanette Rachner, en representación de Aesculap AG	Denominativa	CePLATE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789157	Christian Schalk, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	UKINTRIQ	
991789299	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Denominativa	CROSEASON	
991789301	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de TRINA SOLAR Co., LTD	Denominativa	Acqulight	
991789310	Chofn Intellectual Property, en representación de Tercelo Tire (Qingzhou) Co., Ltd.	Mixta	TRANSEASON	
991789342	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	JOYLUCK	
991789420	LINGDA & CO, en representación de Hangzhou Times Industrial Co., LTD.	Mixta	MAGPLAYER	
991789429	FAIRSKY LAW OFFICE, en representación de NINGBO AUX ELECTRIC CO., LTD.	Mixta	AUFIT	
991789432	New Suzhou Trademark Agency, en representación de Changshu Shuangnuo Textile Co., Ltd.	Mixta	Annlemaire	
991789551	Dax Alvarez Snell & Wilmer LLP, en representación de POWER BEAUTY CO.	Denominativa	RETROSPECT	
991789589	ZBM PATENTS, en representación de HORIZON PRODUCTS, S.L.	Denominativa	MUCOBIOTIN	
991789823	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de PRINCE TRADE, S.L.	Mixta	wondercool	
991789841	ANA VERDASCA, en representación de BONDALTI CAPITAL S.A.	Mixta	Lifthium	
991789856	Thul Patentanwaltsgesellschaft mbH Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH	Denominativa	ASCOR	
991789858	Thul Patentanwaltsgesellschaft mbH, Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH	Denominativa	DÜCKER	
991789859	Thul Patentanwaltsgesellschaft mbH, Patent Attorney Thomas Greif, en representación de Dücker Group GmbH	Figurativa		
991789912	Stéphanie SIOËN-GALLINA, en representación de QOMMUTE	Denominativa	Qommute	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991789965	Thomas Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Figurativa		
991790059	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de SEEGENE, INC.	Figurativa		
991790081	Sander Vermeulen, en representación de Poki B.V.	Denominativa	POKI	
991790243	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	LazuliStar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1441641	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Symbiosis Biotek SpA	Mixta	ALLQU	Número de Registro: 1448304
1486771	Fernando Fernández Tellería, en representación de Vitro, S.A.	Mixta	VITRO MASTER DIAGNÓSTICA	Número de Registro: 1448428
1530423	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	AMBITRA	Número de Registro: 1448305
1533734	Az y Compañía, en representación de Apanio SpA	Mixta	APANIO	Número de Registro: 1448429
1542221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Creativaweb SpA	Mixta	Crea Publicidad	Número de Registro: 1448306
1542962	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A.	Mixta	GO!	Número de Registro: 1448307
1544469	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Matías Juvenal Hernández Baghetti	Denominativa	ROCA SOUR	Número de Registro: 1448308
1545368	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cervecería Chile S.A.	Denominativa	B-MIX by Becker	Número de Registro: 1448309
1548440	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Innato S.A.	Mixta	INNATO	Número de Registro: 1448426
1548471	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	Número de Registro: 1448310
1553061	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE BUSINESS	Número de Registro: 1448311
1553062	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.	Denominativa	AADVANTAGE EVENTS	Número de Registro: 1448312
1560609	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica María Hernández Espinoza	Mixta	CENTRO EGIPCIO	Número de Registro: 1448313
1560760	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecinas Aconcagua Limitada	Mixta	ACONRETAIL	Número de Registro: 1448314
1561174	José Miguel Vergara Díaz, en representación de Alessandro Luis Jarzynski	Mixta	Tryger	Número de Registro: 1448218
1561673	Silvana Gabriela Ovelar Ayala	Mixta	InBalance	Número de Registro: 1448219
1562062	Sargent & Krahn, en representación de Empresas Lipigas S.A.	Mixta	LIPIANDES	Número de Registro: 1448315
1563897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Urrea Platero- Deportes Elite EIRL	Mixta	DRAGONES ELITE	Número de Registro: 1448316
1564448	Silva Abogados, en representación de Prosofec S.A.	Denominativa	STEIN	Número de Registro: 1448220



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564643	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Pablo Ignacio Acevedo Leiva	Denominativa	Pablo Chill-E	Número de Registro: 1448221
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	Número de Registro: 1448317
1565755	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Mixta	Optic ID	Número de Registro: 1448318
1566401	María Mercedes Bernal Tejerina, en representación de Transportes Marbel Limitada	Mixta	TRANSMARBEL TRANSPORTES	Número de Registro: 1448222
1567874	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de La Sublime Porte S.A.	Denominativa	MANSA	Número de Registro: 1448319
1569699	Yaniv Amitai Loker, en representación de Digital Consultant SpA	Mixta	DCLATAM	Número de Registro: 1448223
1570302	Bárbara Eugenia Vargas Herrera, en representación de Yesica Arellano Llacza	Denominativa	Yesbeauty	Número de Registro: 1448320
1570656	Estudio Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Tencent Holdings Limited	Denominativa	TEAM JADE	Número de Registro: 1448321
1571096	María José Vidal Olmedo, en representación de GPT Solutions SpA	Mixta	Mandala Jobs Home Service	Número de Registro: 1448322
1571163	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Blummi SpA	Mixta	BLUMMI	Número de Registro: 1448323
1571759	Mauro Andrés Canziani Hoffa	Mixta	PLACERES DEL SUR	Número de Registro: 1448224
1571971	Claus Krebs Poulsen, en representación de Container Rotation Systems Pty Ltd	Denominativa	MULTILID	Número de Registro: 1448324
1575181	Germán Rafael Sepúlveda Jacas, en representación de Abaco Consultores Ltda.	Mixta	ABACO CONSULTORES LTDA	Número de Registro: 1448225
1575273	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1448325
1575274	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1448326
1575278	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON	Número de Registro: 1448327
1575286	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1448328
1575287	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1448329



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575298	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	AMAZON	Número de Registro: 1448330
1576015	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Nexo Sports Group SpA	Denominativa	Elite Skills Arena Chile	Número de Registro: 1448226
1576474	Johansson & Langlois , en representación de Maxliner LLC	Denominativa	WOVOLINER	Número de Registro: 1448331
1576867	Mauricio Harrison Ossa, en representación de M&M 369 Importaciones SpA.	Denominativa	Telaplex	Número de Registro: 1448227
1576925	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kran SpA.	Denominativa	KRAN	Número de Registro: 1448228
1577157	Johansson & Langlois , en representación de Cristóbal Lavín Doxrud y Magdalena Troncoso Arvay	Denominativa	GeriaFeel	Número de Registro: 1448332
1577440	Johansson & Langlois , en representación de United Felts, Inc.	Denominativa	UNITED FELTS	Número de Registro: 1448333
1577488	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Fernando Pizarro Gascón	Mixta	RUBBER MINING	Número de Registro: 1448334
1577754	Cristóbal Porzio , en representación de Colbun S.A.	Denominativa	Colbun hidrogeno renovable	Número de Registro: 1448427
1577856	Enzo Enrique Arias Arias, en representación de Apicola Geldy Viviana Vergara Torres EIRL	Denominativa	Chilomiel	Número de Registro: 1448229
1577897	Álvaro Alejandro Merino Lacoste	Mixta	Núcleo Minero	Número de Registro: 1448335
1577906	Enrique Marco Antonio Venegas Salazar, en representación de Gimnasio Venegas y Álvarez Limitada	Mixta	V-Fit Life	Número de Registro: 1448336
1577945	Carolina Andrea Vega Pino, en representación de Acuña y Vega Compañía Limitada	Mixta	Bombi & Lina	Número de Registro: 1448230
1577985	Rafael Castillo Vial, en representación de Invercine TV SpA	Denominativa	Mis 90	Número de Registro: 1448231
1578019	Cooper SpA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	INATREQ	Número de Registro: 1448232
1578067	Carlos Puelma Allende, en representación de Clover Environmental Solutions, LLC	Denominativa	CLOVER IMAGING GROUP	Número de Registro: 1448337
1578094	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña, en representación de Chile Digital SpA	Denominativa	ixray	Número de Registro: 1448233
1578129	Lincoyán Bernardo Vallejos Cheuquel, en representación de Servicios Lincoyan Vallejos E.I.R.L.	Mixta	Pure Nature	Número de Registro: 1448234
1578139	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Fertilidad y Medicina Reproductiva Concepción S.A	Mixta	IMR CENTRO DE FERTILIDAD Y MEDICINA REPRODUCTIVA	Número de Registro: 1448235



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578149	Tomás Vicente Carrasco Cabrera	Mixta	Long Life	Número de Registro: 1448236
1578370	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica D&D Spa	Mixta	Clínica Day Estetic	Número de Registro: 1448338
1578434	Cristóbal Porzio , en representación de OyG SpA	Denominativa	CARBOFLOC	Número de Registro: 1448339
1578495	Aldo Rodrigo Ahumada Chu-han	Denominativa	Check Medicine; Check Medicine mode on	Número de Registro: 1448237
1578540	Juan Francisco Aldunce Meyer, en representación de Comercializadora Herbamar Limitada	Mixta	FW SOLUTIONS	Número de Registro: 1448238
1578541	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Eduardo Cortés Hernández y Ximena Rosario Saavedra Salazar	Denominativa	Ruta del sol	Número de Registro: 1448340
1578717	Carolina Alejandra Contreras Rico, en representación de Elogivm Asesoría y Consultoría SpA	Denominativa	ELOGIVM	Número de Registro: 1448239
1578730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cilleros Jara	Denominativa	Australis	Número de Registro: 1448341
1578734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora MS SpA	Mixta	Just Wear	Número de Registro: 1448342
1578737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Casita de Abeja SpA	Denominativa	La casita de la abeja	Número de Registro: 1448343
1578776	Juan Francisco Jorquera Maldonado, en representación de Servicios de Ingeniería y Construcción Juan Francisco Jorquera Maldonado E.I.R.L.	Denominativa	SEINGCO	Número de Registro: 1448240
1578801	Karla Silvana Ibarrola Carrasco	Denominativa	Diba's	Número de Registro: 1448241
1578821	Xandra Viviana Ester Melo Hurtado, en representación de Otec Imperium	Mixta	Otec Imperium	Número de Registro: 1448344
1578822	Agustín Leonardo Sánchez Sánchez	Mixta	ABROC	Número de Registro: 1448345
1578833	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	clima lab	Número de Registro: 1448346
1578887	Daniel Josué García González, en representación de Servicios Odontológicos Kyrios Ltda.	Denominativa	Clínica Kyrios	Número de Registro: 1448347
1578896	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Tr3s Marías SpA	Mixta	Ecopc	Número de Registro: 1448348
1578897	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Germán Giuliano Soto	Mixta	El Baul de La Música	Número de Registro: 1448349
1578911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teslaing Ingeniería y Servicios Eléctrico SpA	Mixta	Teslaing	Número de Registro: 1448350



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578937	Verónica Alejandra Soto Asenjo	Denominativa	MAGIA	Número de Registro: 1448351
1578945	Jorge Garay Pérez, en representación de Patagonia Land Conservation S. P. A.	Mixta	YELCHO EN LA PATAGONIA	Número de Registro: 1448242
1578961	Renato Esteban Freeman Pereda	Mixta	Hello Santiago	Número de Registro: 1448243
1579021	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	Número de Registro: 1448244
1579022	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omnilife, S.A. de C.V.	Mixta	CreSiendo OMNILIFE	Número de Registro: 1448352
1579030	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Renopharma	Número de Registro: 1448353
1579031	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Renocare	Número de Registro: 1448354
1579037	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Renova	Número de Registro: 1448355
1579040	Carlos Puelma Allende, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Denominativa	Bitácora	Número de Registro: 1448356
1579045	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-Auliffe Illanes	Figurativa		Número de Registro: 1448357
1579078	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Cía. Miguel Caballero S.A.S.	Mixta	MC-Armor Miguel Caballero	Número de Registro: 1448358
1579100	Carlos Puelma Allende, en representación de Reno Chile S.A.	Denominativa	Renosol	Número de Registro: 1448359
1579106	Badilla Davis Limitada, en representación de Chongqing Kalida Industry Co., Ltd.	Mixta	KIGCOL	Número de Registro: 1448360
1579110	Hugo Antonio Kruger Droggett	Denominativa	Nine Sapiens	Número de Registro: 1448245
1579177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Huerta Krumm SpA	Mixta	La Krummer	Número de Registro: 1448361
1579179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Victoria Soto Paredes	Mixta	Paula del Sur	Número de Registro: 1448362
1579192	Javier Ignacio Cueto Soto, en representación de Imagine Lab Chile SpA	Mixta	Imagine waves	Número de Registro: 1448246
1579228	Carlos Puelma Allende, en representación de Anagra S.A.	Mixta	CULTIVA	Número de Registro: 1448363
1579428	Fernanda Antonia Román Briones	Mixta	D y R Diseño y Reciclaje El Mueble de Tu Vida	Número de Registro: 1448247



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579647	Carlos Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Denominativa	NUTRE LO QUE AMAS	Número de Registro: 1448364
1579653	Carlos Puelma Allende, en representación de JNTL Consumer Health I (Switzerland) GmbH	Mixta	OGX	Número de Registro: 1448365
1579694	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Orthomerica Products, Inc.	Denominativa	STARBAND 3D	Número de Registro: 1448366
1579695	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Orthomerica Products, Inc.	Denominativa	STARBAND	Número de Registro: 1448367
1579756	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Jose Gregorio Moncada Yepez y Natalia Nicholls Gardezabal	Denominativa	TUMTUM PROPIEDADES	Número de Registro: 1448248
1579762	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Natalia Nicholls Gardezabal y José Gregorio Moncada Yepez	Denominativa	TUMTUM PROPIEDADES	Número de Registro: 1448249
1579771	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Truper, S.A. de C.V.	Mixta	VOLTECK	Número de Registro: 1448368
1579800	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FILIGRAMA DESIGN & DEVELOPMENT LTDA ME	Mixta	ÓUS	Número de Registro: 1448369
1579816	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	Número de Registro: 1448250
1580282	Nicolás Ateaga Ramírez	Mixta	Barriometraje	Número de Registro: 1448251
1580363	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Técnica Comercial Santiago Válvulas S.A.	Denominativa	TECVAL	Número de Registro: 1448252
1580473	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Mizoooco S.A.S.	Mixta	NUTRENDLY	Número de Registro: 1448253
1580648	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de S.A.R.L. A1 Padel	Denominativa	A1 PADEL	Número de Registro: 1448370
1580990	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Nicolás Andrés Sánchez Bustos	Mixta	Safari Wild	Número de Registro: 1448371
1581543	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zembla S.A.	Mixta	LIGHTNING BOLT	Número de Registro: 1448254
1581944	Paul-Nicolás Alain Poinot Corvalán	Mixta	QHANTU TECHNOLOGY & SUPPORT	Número de Registro: 1448255
1582263	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	SED DE VENGANZA	Número de Registro: 1448372



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582358	Estudio Carey Ltda. , en representación de Alimentos y Frutos S.A.	Denominativa	Fanáticos del Choclo	Número de Registro: 1448373
1582544	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Grupo Security S.A.	Mixta	GRUPO SECURITY SOMOS +	Número de Registro: 1448374
1582614	Verónica Betty Sepúlveda Troncoso	Mixta	Habitar-Me	Número de Registro: 1448375
1582688	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios de Diseño y Publicidad Lito Diseño SpA	Mixta	Lito estudio de diseño	Número de Registro: 1448376
1582690	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Servicios Integrales de Comunicación Opendor SpA	Mixta	OpenHealth	Número de Registro: 1448377
1582832	Armate Abogados Limitada, en representación de Extended Company SpA	Mixta	EXTENDED COMPANY SpA	Número de Registro: 1448256
1582877	Rogelio Antonio Villagrán Orellana	Mixta	Rolejería	Número de Registro: 1448257
1582932	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ministerio Esperanza Cristiana por La Familia	Mixta	CASA DE ALABANZA	Número de Registro: 1448378
1582941	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ministerio Esperanza Cristiana por La Familia	Mixta	REMANENTE	Número de Registro: 1448379
1583152	María Gracia Reino Bórquez	Mixta	M María Barquillería	Número de Registro: 1448380
1583322	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	Número de Registro: 1448381
1583323	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	Número de Registro: 1448382
1583332	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de LF*GO! Inc.	Denominativa	LF*GO!	Número de Registro: 1448383
1583334	Armate Abogados Limitada, en representación de Jonathan Andrés Jiménez Godoy	Mixta	SIGMAVERSE	Número de Registro: 1448258
1583402	Andrés Felipe Yáñez Fischer, en representación de Niebla Fermentos Spa	Mixta	EWU Ginger Beer	Número de Registro: 1448384
1583430	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1448259
1583431	Atrium S.A. , en representación de Daniela Fernanda Peña Kirmayer y Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	SADAMAMA 520	Número de Registro: 1448260
1583783	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	Número de Registro: 1448261



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583806	Cooper SpA, en representación de BCI Seguros Generales S.A.	Mixta	DISFRUTA MÁS	Número de Registro: 1448385
1583820	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	LC	Número de Registro: 1448386
1583821	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Meiyang Huang	Mixta	WOW sweet	Número de Registro: 1448387
1583841	Leyla Andrea González Villablanca	Mixta	La Duquesa Bakery	Número de Registro: 1448388
1583922	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Interco S.A.	Mixta	UNS	Número de Registro: 1448262
1583955	Paulina Edith Álvarez Ávila	Denominativa	Ciudad Franquicia	Número de Registro: 1448263
1584132	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	OIL POWER EMSESA	Número de Registro: 1448264
1584133	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Número de Registro: 1448265
1584136	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Número de Registro: 1448266
1584138	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Número de Registro: 1448267
1584154	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	Oil-Clean emsesa	Número de Registro: 1448268
1584161	Allison Michelle Valenzuela Soto	Mixta	PatinArt	Número de Registro: 1448269
1584289	Iuris Abogados S.A, en representación de Zhengbo Xu	Figurativa		Número de Registro: 1448389
1584304	Iuris Abogados S.A, en representación de Zhengbo Xu	Mixta	BARRIO CHINO	Número de Registro: 1448390
1584613	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comunicaciones Latincom Limitada	Mixta	LATINCOM	Número de Registro: 1448391
1584615	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comunicaciones Latincom Limitada	Mixta	LATINCOM	Número de Registro: 1448392
1584616	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comunicaciones Latincom Limitada	Mixta	LATINCOM	Número de Registro: 1448393
1584833	Johansson & Langlois, en representación de Barberton Consultores e Serviços LDA.	Denominativa	TEPUY, EL RON POR DESCUBRIR	Número de Registro: 1448394
1584926	Carolina Fernanda Cruells Navarro, en representación de Waldo Eugenio Valenzuela Cueto	Mixta	VP VIVERO PENCAHUE CITRICOS PALTOS	Número de Registro: 1448395
1585506	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Mixta	EQP EQUATION PARTNERS TALENT MANAGEMENT & EXECUTIVE SEARCH	Número de Registro: 1448270
1585509	Camila María Darrigrandi Navarro, en representación de Mario Daniel Mora López	Denominativa	EQP	Número de Registro: 1448271
1585766	Silva y Cía., en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	Número de Registro: 1448272



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585768	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	Número de Registro: 1448273
1585774	Silva y Cía. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	DRAKKAR	Número de Registro: 1448274
1585833	Silva Abogados, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Número de Registro: 1448275
1585834	Silva Abogados, en representación de Administraciones y Operaciones Hoteleras Hotech SpA	Denominativa	ELENTIAL FITNESS & SPA	Número de Registro: 1448276
1585996	Silva y Cía. , en representación de Lakeblue SpA	Denominativa	CROQUESO	Número de Registro: 1448277
1586000	Silva y Cía. , en representación de Lakeblue SpA	Denominativa	CROQUESO	Número de Registro: 1448278
1586005	Silva y Cía. , en representación de Lakeblue SpA	Denominativa	CROQUESO	Número de Registro: 1448279
1586006	Dellafori Abogados SpA, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1448396
1586013	Dellafori Abogados SpA, en representación de Marcas Asociadas S.A.	Mixta	URSUS TROTTER	Número de Registro: 1448397
1586198	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Hub de Líderes de Seguridad Empresarial de Chile A.G.	Mixta	HUBLS HUB de Líderes de Seguridad Empresarial A.G.	Número de Registro: 1448398
1586400	Mónica Scarlett Celis Fica	Denominativa	MONCEFI	Número de Registro: 1448399
1586468	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	Número de Registro: 1448280
1586472	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	Número de Registro: 1448281
1586479	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Fisa S.A	Mixta	EXPO SALUD By Fisa	Número de Registro: 1448282
1586528	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Copefrut (Shanghai) Fruit Trading Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1448400
1586530	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Copefrut (Shanghai) Fruit Trading Company Limited	Figurativa		Número de Registro: 1448401
1586583	Matías Eduardo González Villalobos	Mixta	T-WAX	Número de Registro: 1448283
1586609	Az y Compañía , en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Mixta	VS VIÑA SAGRADA AVE RETRO REDENCIÓN	Número de Registro: 1448284
1586620	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Putian Shengwei Electronics Co., Ltd.	Denominativa	SHUNWAY	Número de Registro: 1448285
1586682	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Debbie Andrea Monsalva Harris	Mixta	Antahkarana Esencial	Número de Registro: 1448286



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586807	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	OCA	Número de Registro: 1448287
1586808	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	OCA	Número de Registro: 1448288
1586810	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Materiales y Soluciones S.A.	Mixta	OCA	Número de Registro: 1448289
1586815	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Trademarks Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V.	Mixta	M	Número de Registro: 1448290
1586824	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Edmar Corredores de Seguros Limitada	Mixta	FULLBACK CORREDORES DE SEGUROS	Número de Registro: 1448402
1586863	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Constanza Leng Pasche	Mixta	CALZAR	Número de Registro: 1448291
1586872	Michael Andree Ducos Pérez, en representación de Viña Marita SpA	Mixta	catalpa vm	Número de Registro: 1448292
1586979	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de Abs Abogados S.A	Mixta	MD Magna DEMerita	Número de Registro: 1448293
1587009	Sahid Agustín Sarras Silva	Mixta	El Fajas La mejor faja de tu vida	Número de Registro: 1448403
1587133	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Carnes y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	CARNES Y CECINAS PINCHEIRA	Número de Registro: 1448404
1587144	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Carnes y Cecinas Pincheira Limitada	Mixta	PINCHEIRA	Número de Registro: 1448405
1587206	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Fernando Alejandro Concha Maser	Denominativa	WWW.MUNDOCRAFT.CL	Número de Registro: 1448406
1587234	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IC Innovations SpA	Mixta	CHASKI	Número de Registro: 1448294
1587292	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Servicios de Refrigeración Quijada Ltda.	Mixta	SERFRIQ	Número de Registro: 1448295
1587365	Mauro Dellafori Albala, en representación de Schumy Rodríguez Limitada	Mixta	SFORZA	Número de Registro: 1448407
1587392	Margarita Evangelina Thompson Sepúlveda, en representación de Academia Fitness Integral SpA	Mixta	Entrenamiento Personalizado Academia Fit cl by Maggie Thompson	Número de Registro: 1448408
1587420	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Denominativa	KRAX	Número de Registro: 1448296



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587459	Gastón Eduardo Díaz Norambuena	Mixta	ASEDUCH ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DE CHILE	Número de Registro: 1448297
1587462	Rolando Sebastián Opazo Molina	Denominativa	Camino al Olimpo	Número de Registro: 1448409
1587463	Soledad Castro Asociados , en representación de Thea Life SpA	Mixta	THEA	Número de Registro: 1448410
1587502	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Claudio Alfonso López Uribe	Mixta	A ADALIA	Número de Registro: 1448298
1587512	Soledad Castro Asociados , en representación de Thea Life SpA	Mixta	THEA	Número de Registro: 1448411
1587514	Soledad Castro Asociados, en representación de Thea Life SpA	Mixta	THEA	Número de Registro: 1448412
1587600	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de Viña Casa Solís SpA	Denominativa	Mucho Más	Número de Registro: 1448413
1587670	Eduardo Alexis Jeldres Canto, en representación de Fundación Educacional Francisco H. Westphal	Denominativa	Colegio adventista Santiago Norte	Número de Registro: 1448414
1587671	Luis Alberto Iván Martínez Donoso, en representación de Funeraria Iván Martínez IV SpA	Denominativa	IM Funeraria de Mascotas	Número de Registro: 1448299
1587717	AZ y Compañía , en representación de Inversiones Dtg SpA y Inversiones Patagonia SpA	Denominativa	THE ICE END DESCUBRE NUEVOS HORIZONTES	Número de Registro: 1448415
1587735	Elia Karam Keriakos	Mixta	MAXTRUST	Número de Registro: 1448300
1587776	Raimundo Christian Martin Flores	Denominativa	Depaya	Número de Registro: 1448301
1587798	José Alberto Yáñez Estrada	Denominativa	LARCE	Número de Registro: 1448302
1587893	Belfor Mauricio Muñoz Pacheco	Mixta	FITEC FERRETERÍA INDUSTRIAL TÉCNICA	Número de Registro: 1448303
1587957	Felipe Javier Rojas Véliz	Mixta	San Jerónimo de la Sierra	Número de Registro: 1448416
1587996	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	Número de Registro: 1448417
1588013	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Renato Eduardo Nordetti Calderón	Mixta	EN LA CAMA TE LO DIGO	Número de Registro: 1448418
1588072	Hernán Wladimir Sepúlveda Escudero	Mixta	aquisomostablas	Número de Registro: 1448419
1588248	Eric Antonio Peñaloza Cornejo, en representación de Jelou SpA	Mixta	Jelou	Número de Registro: 1448420
1588260	David Orlando Mera Piña	Denominativa	BLACKDOG	Número de Registro: 1448421
1588294	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Grünenthal GmbH	Denominativa	NERFYBA	Número de Registro: 1448422



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588335	Palmenia Mabel Cárdenas Rodríguez, en representación de Emporio America SpA	Mixta	TIERRA DE OVEJEROS Turismo Estancia	Número de Registro: 1448423
1588368	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Figurativa		Número de Registro: 1448424
1588370	Sebastián Andrés Terrsy Orellana	Denominativa	KAWSAY	Número de Registro: 1448425



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Bernarda Oróstica Rubilar	Denominativa	RUMANA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Solicitud 1571627. LA ROMANA. Partes inferiores de pijamas;pijamas;pijamas de punto;pijamas de señora;pijamas para adultos;pijamas para bebés;pijamas para niños;poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;pantalones de chándal tipo sudadera;pantalones de sudadera;prendas de vestir transformables en sudaderas con capucha;sudaderas con capucha;sudaderas que incorporan fulares portabebés;tops (prendas de vestir);tops [prendas de vestir];tops [ropa];tops de señora;tops deportivos de mujer con sujetador incorporado;tops para niños;tops sin espalda;tops sin tirantes;tops tipo tubo;tops tubo;vestimenta (tops) para yoga;cordones para ajustar el kimono a la cintura;cuellos separables para kimonos (haneri);blazers;blazers [ropa de negocios];agbadas [vestidos de mangas anchas sueltas];corsé (vestidos, prendas de corsetería);cuellos para vestidos;darra'a caftanes [vestidos de mangas anchas sueltas];faldas y vestidos;gandora [vestidos de mangas anchas sueltas];grand boubou [vestidos de mangas anchas sueltas];muu-muus [vestidos hawaianos];muuumuus [vestidos hawaianos];pichis [vestidos tipo jumper];prendas de vestir transformables en vestidos;vestidos;vestidos corsé;vestidos de baño;vestidos de boda;vestidos de ceremonia para mujeres;vestidos de ceremonia para señora;vestidos de cocktail;vestidos de cuero;vestidos de cóctel;vestidos de dama de honor;vestidos de fiesta;vestidos de graduación;vestidos de noche;vestidos de playa;vestidos de piel;vestidos de tirantes;vestidos largos;vestidos para mujeres;vestidos playeros;vestidos sueltos;camisas;camisas amplias de manga corta;camisas con botones;camisas de gamuza;blusas;blusas [prendas de vestir];blusas [ropa de negocios];blusas camiseras;blusas de espalda descubierta;blusas de manga corta;blusas de manga larga;blusas de tirantes;blusas sin mangas;camisetas;camisetas [polos];camisetas acolchadas de deporte;camisetas con dibujos;camisetas con logos;camisas y pantalones cortos a juego (lencería);leggings en cuanto pantalones;mallas [leggings] / calzas [leggings] / leggings [pantalones];pantalones;pantalones acolchados de deporte;pantalones



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574201	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GAMU SpA	Mixta	ONTIME SERVICES.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1158028 Marca ON TIME CARGO Protege Almacenaje, bodegaje, custodia, distribución de toda clase de productos, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	
1575272	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	
1575285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA	Denominativa	SMART AQUACULTURE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS MARÍA MACARENA MARAMBIO E.I.R.L.	Mixta	Corazón de María	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CORAZON DE MARIA, que es una joya con la representación del immaculado corazón de maría, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576114	Marcela Alejandra Zamorano Avilés, en representación de VARELA MOSCOSO LIMITADA	Mixta	SAVIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/07/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 819725 Marca SABBIA Protege Bebidas alcoholicas (con excepcion de cervezas). de la clase 33; Registro 819726 Marca SABBIA Protege Servicios de importacion, exportacion y representacion de todo tipo de productos y articulos. de la clase 35; Registro 1187415 Marca SAVIA Protege Agua con gas o sin gas (mineral o no mineral), jugos de frutas o vegetales, bebidas de frutas o vegetales, limonadas, sodas, bebidas de sorbetes, preparaciones para bebidas, siropes para bebidas, extractos de frutas o vegetales libres de alcohol, bebidas libres de alcohol. de la clase 32; Registro 1242994 Marca SAVIA Protege Leche, leche en polvo, leche con sabor en forma de gel, leche batida. productos lácteos especialmente postres de leche, yogurt líquido, mousses, cremas, postres de crema, crema fresca, mantequilla, pastas de queso, quesos, quesos maduros, quesos maduros con hongos, quesos frescos sin madurar, quesos en salmuera, requesón, quesos frescos vendidos en pasta o en forma líquida, bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con frutas, productos lácteos fermentados con o sin sabor, todos estos producto hechos de soya o que contienen soya. de la clase 29; Aguas espumosas o gaseosas (aguas minerales o no minerales), jugos y bebidas de frutas o verduras, limonada, soda, sorbetes, preparaciones para hacer bebidas, jarabes para bebidas, extractos a base de frutas o verduras libres de alcohol, bebidas no alcohólicas que contengan fermentos lácteos. de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos pueden coexistir pacíficamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576772	Matías Julián Martínez Galetovic, en representación de IMPORTADORA MONTANA LIMITADA	Mixta	P NEUMA PUNTO	<p>Con fecha 29 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1283322, marca NEUMA GO, que distingue Servicios de publicidad; gestión comercial de negocios; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 9, 12 y 17; servicios de compra y venta al por mayor y al por menor , en forma presencial y por internet, de aceites, grasas industriales, lubricantes, preparaciones para acumular el polvo, material de alumbrado, ceras y velas; de máquinas, maquinas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577921	Gerardo Javier Iturra Lara	Denominativa	inspiraciones.cl	<p>Con fecha 05 de agosto de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191108. INSPIRACION. Anillos [artículos de joyería]; aretes; bisutería (artículos de -); bisutería [joyas de fantasía]; Brazaletes (joyería); cadenas [artículos de joyería]; cadenitas [gargantillas]; collares [artículos de joyería]; pendientes; pendientes de clip (aros); pulseras [artículos de joyería]; pulseras esclavas, clase 14; Billeteras; billeteras con compartimentos para tarjetas; billeteras de cuero; carteras [bolsos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538975	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541672	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Suministros Limitada	Mixta	MSI TRANSPORTE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1560003	Salathiel Osvaldo Reyes Cisternas, en representación de KLEANS SPA	Denominativa	KLEANSPA	Resolviendo escrito de fecha 06/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/10/2024. Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, se encuentra acompañada al otrosí del escrito presentado con fecha 25/07/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas	Mixta	Mantención Ok	A lo principal: Atendido al mérito de autos, no ha lugar. Al 1° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1570866	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisco Danilo González Damian	Denominativa	Café Kiltro	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1571638	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VIÑA RUPANCO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571923	Camila Andrea Lama Kaik	Denominativa	Roble Viejo Brewing Company	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579311	María Antonieta Órdenes Guzmán	Denominativa	eduteacher	<p>Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley.</p> <p>Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0901876	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co.Inc. Sociedad Establecida Y Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Carolina Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLES SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0916833	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co.Inc. Sociedad Establecida Y Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0916834	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co.Inc. Sociedad Establecida Y Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De California Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0916835	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co.Inc. Sociedad Establecida Y Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De California Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0924635	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co. Inc. Sociedad Establecida Y Organizada Bajo Las Leyes Del Estado De California Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHARLES SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0938615	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co. Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARLES SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
0938616	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Charles Schwab & Co. Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHARLES SCHWAB	A su escrito de fecha 30/10/2024, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
1017452	Johansson & Langlois , en representación de Lg Corp. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	LG HAUSYS	Como se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos.
1017455	JOHANSSON & LANGLOIS/A. ECHEVERRIA/F. LANGLOIS/M.MONTERO, en representación de LG CORP. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	LG HAUSYS	Como se pide, a la cancelación voluntaria del registro de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1040684	Estudio Carey Limitada, en representación de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERTUO	T��ngase presente titularidad de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.y, an��tese en base de datos correspondiente.
1077198	Rodrigo Javier Marr�� Grez, en representaci��n de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		T��ngase presente asunci��n de representaci��n y poder en custodia 257490.
1077203	Rodrigo Javier Marr�� Grez, en representaci��n de Nike Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUST DO IT	T��ngase presente asunci��n de representaci��n y poder en custodia 257490.
1078044	Rodrigo Javier Marr�� Grez, en representaci��n de NIKE Innovate C.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX AIR	T��ngase presente asunci��n de representaci��n y dep��sito de poder en custodia 257490.
1101058	Fernanda Paz Gazmuri Rojas, en representaci��n de Punta Blanca gesti��n Inmobiliaria SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	C CITY POINT	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotaci��n de transferencia correspondiente.
1105632	Estudio Carey Limitada., en representaci��n de Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIV-GO	T��ngase presente titularidad de marca correspondiente a Soci��t�� des Produits Nestl�� S.A.
1112382	Alessandri & Compa��a, en representaci��n de Sanofi Biotechnology Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 04/11/2024 se resuelve: A lo principal: T��ngase presente el desistimiento del escrito sealado. Actualiz��ndose la base de datos conforme a la direcci��n original del titular de autos; Al otros��: T��ngase presente la personer��a.
1115026	Sargent & Krahn , en representaci��n de Andina Rosalya Morris Brown and Luis Nicholas Brown Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKWAX	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: T��ngase presente la rectificaci��n del titular de autos; Al otros��: T��ngase presente la personer��a. A su escrito de fecha 13/11/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otros��: T��ngase presente la personer��a; Al segundo otros��: Por acompa��ados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1115028	SARGENT & KRAHN, en representación de Andina Rosalya Morris Brown and Luis Nicholas Brown Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NIKWAX	A su escrito de fecha 04/10/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería. A su escrito de fecha 13/11/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Por acompañados los documentos.
1117018	Alejandro Rudman Prusky, en representación de FAES FARMA CHILE, SALUD Y NUTRICIÓN LTDA. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ECLOTEC	Rectifíquese la razón social del titular según documentos acompañados en escrito presentado en Anotación N° 454504.
1124279	Estudio Carey Limitada., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente titularidad de Sociéte des Produits Nestlé S.A., y anótese en base de datos respectiva.
1134570	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1134571	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de YVES SAINT LAURENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 04/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1307831	GABRIEL IGNACIO BRIGNARDELLO CASTRO, en representación de José Joaquín Somalo Valor Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NAVEMANCA	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1323936	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de José Joaquín Somalo Valor Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FAMILYMARKET ONOBONO	No ha lugar por improcedente, sin perjuicio de poder presentar la anotación de transferencia correspondiente.
1349349	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de ELECTRICIDAD GOBANTES S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOBANTES	A su escrito de fecha 01/10/2024, se resuelve: Téngase presente la corrección del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto. A su escrito de fecha 13/11/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545847	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DEMONT SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAYASO	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 18/10/2024.
1552112	JARRY IP SPA, en representación de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOLUBE	Como se pide.
1562414	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de DEMONT SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PAYASO	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 18/10/2024.
1569415	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Infinity GO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1569418	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Infinity GO	
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INFINITY GO	
1569422	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Zevex, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INFINITY GO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834 Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WOLF EST 1834	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1571397	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de WOLF 1834 Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WOLF EST 1834	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo 1834 individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	Por acompañados
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	Por acompañados
1571697	Carlos Puelma Allende, en representación de CAMARA DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA DE CHILE, A.G. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CÁMARA DE LA INNOVACIÓN FARMACÉUTICA	Por contestada la observación de fondo.
1574187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Bernarda Oróstica Rubilar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUMANA	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574201	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de GAMU SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ONTIME SERVICES.CL	Resolviendo presentación de fecha 16 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	A sus antecedentes.
1574211	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Applied Bolting Technology Products, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE BEST WAY TO BOLT!	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575272	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMAZON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación propuesta, por cuanto extiende la redacción a productos que no figuran en la aceptación a trámite del signo pedido; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575285	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMAZON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación propuesta, por cuanto extiende la redacción a productos que no figuran en la aceptación a trámite del signo pedido; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1575291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ester Estefanía Daviu Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE OFFICE DANCE & DRINKS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ventana al Cielo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.
1575330	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SMART AQUACULTURE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMART AQUACULTURE	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575756	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de CAR BROKER CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARBROKER	A lo ppal, estése a lo que se resuelva en definitiva; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1576064	Esteban Andrés López Delgado, en representación de Ferrettech Spa Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	FERRETECH TODO LO QUE NECESITAS A UN SOLO CLICK	PREVIO PROVEER, acompañe poder para representar al solicitante dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1576073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS MARÍA MACARENA MARAMBIO E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Corazón de María	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VIVA	Atendido lo resuelto, a todo no ha lugar.
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVA	Como se pide.
1576094	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVA	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de las clases 9, 35, 37 y 39 y por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, téngase presente.
1576114	Marcela Alejandra Zamorano Avilés, en representación de VARELA MOSCOSO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAVIA	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1576351	Mónica Carmen Tedros Aguilera Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Mas Inspiración	PREVIO PROVEER, aclare limitación de cobertura en el sentido de que, si en la clase 35 excluye los productos de las clases 3, 5, 14, 16, 18, y 31 o al contrario mantiene solamente los productos de las clases 3, 5, 14, 16, 18, y 31, dentro del plazo de 30 días bajo el apercibimiento no tener presente la limitación de cobertura de la clase 35.
1579795	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	RX	A escrito de fecha 12/11/2024 A lo principal: Como se pide Téngase por desistida solicitud de marca. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1579796	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CASTEX PARTNERS INC. Resolución de desistimiento	Denominativa	RZ	A escrito de fecha 12/11/2024 A lo principal: Como se pide Téngase por desistida solicitud de marca. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581205	Isabel Noelia López Castillo Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mateapoyo un niño(a) feliz aprende	A su escrito de fecha 29/10/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, atendido el estado de registrada de la marca de autos.
1584837	Marcelo Jesús Santos Tapia Registro - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	LVMEI	Previo a proveer, individualice cesionario y representante. Bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de autos.
1585284	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOOFMAKER	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión, no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1585285	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HOOFMAKER	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1585301	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	STAYSOUND	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión, no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1585303	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	STAYSOUND	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión, no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1585375	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IRONXCELL	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión, no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1585387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servivet Servicios E Insumos Veterinarios Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	IRONXCELL	No habiéndose designado un representante en Chile para el cesionario, por cuanto el número de registro 146394 citado en la cesión, no existe en los registros de poder de INAPI, se resuelve no ha lugar a la cesión de la solicitud.
1589025	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRALEBEN	Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589025	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUTRALEBEN	Como se pide.
1589465	Carlos Puelma Allende, en representación de CANAL 13 SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PALABRA DE HONOR ¿Lealtad o Traición?	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corriajase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase presente.
1589704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Cecilia Saldías Corrales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA RECETTE IDÉALE	Como se pide.
1589722	Francisco Javier Huerta Ayala Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LaHuerta	Estése al mérito de autos.
1594654	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de CALIFIK-T SpA Resolución de desistimiento	Mixta	CALIFIK-T	A escrito de fecha 09-10-2024: Cómo se pide, téngase por desistida.
1597189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis Foods SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Café Lover. Camila Elizalde	Habiendose cometido un error de hecho en la resolucion notificada con fecha 15/11/2024, por cuanto se aceptó a tramite, en circunstancias que debió resolverse en sentido diverso, se resuelve: dejese sin efecto resolucion de aceptacion a tramite notificada con fecha 15/11/2024 y estese a lo que se resolverá.
1598868	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva Resolución de desistimiento	Denominativa	Ora, Tu Templo, Tu Cuerpo	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación. A escrito de fecha 11-10-2024. Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1598876	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva Resolución de desistimiento	Denominativa	Ora by Paloma Sahid, Tu Templo, Tu Cuerpo	A escrito de fecha 02-10-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder de representación. A escrito de fecha 11-10-2024. Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1600980	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	Constellation	Al escrito de fecha 18 de octubre de 2024: Al principal: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud de autos. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601052	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Constellation Insurance, Inc. Resolución de desistimiento	Mixta	Constellation Investments	Al escrito de fecha 18 de octubre de 2024: Al principal: Como se pide. Téngase por desistida la solicitud de autos. Al otrosí: Téngase presente.
1601629	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Karuna Therapeutics, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Figurativa		Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601630	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ZURPAVY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601634	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	D	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601641	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	BYD ATTO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601790	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MONRYZIG	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601792	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MEZVECA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601793	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MYZIGMI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1601795	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ISBERVIO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1601796	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Celgene Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	MEZNUVIG	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
991276682	ELZABURU, en representación de Byredo AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	B	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991450588	thyssenkrupp Intellectual Property GmbH, en representación de ThyssenKrupp Marine Systems GmbH, ATLAS ELEKTRONIK GmbH y Kongsberg Defence & Aerospace AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ORCCA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991728639	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	a STORE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991733003	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Marketing Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VALUTRAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745978	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen SKE Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Amare Crystal	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991747706	Veneto Home srl Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Emi CAR'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748147	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	edp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748149	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	edp	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748185	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH	Mixta	WULFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991748472	H-TEC Systems GmbH	Mixta	H-TEC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991748684	Ann K. Ford DLA Piper, en representación de The Boston Consulting Group, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PHOSA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991748789	Herbst Bröcker Rechtsanwälte, en representación de Bally Wulff Games & Entertainment GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Bally WULFF	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749302	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOBBIKS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991749735	BRP Renaud & Partner mbB, en representación de Kiyani Ismail Yildiz	Mixta	VICINITY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991749838	JOSÉ LUÍS FAZENDA ARNAUT DUARTE, en representación de EDP - ENERGIAS DE PORTUGAL, S.A.	Denominativa	EDP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991750112	KING & WOOD MALLESONS, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD.	Denominativa	WADFOW	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751597	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Expedia, Inc.	Denominativa	EVERY SOMEWHERE STARTS HERE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991754210	GORRISSSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S	Denominativa	MAKEEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754213	GORRISSEN FEDERSPIEL ADVOKATPARTNERSELSKAB, en representación de Makeen Energy A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MAKEEN ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755065	BDB Pitmans LLP, en representación de Tremco CPG UK Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NULLIFIRE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755114	Chofn Intellectual Property, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OmniHub	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755287	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de Atlassian Pty Ltd y Atlassian US, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IMPOSSIBLE ALONE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755380	PAPULA OY, en representación de Dynea AS Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	prefere by dynea	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755400	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	E-AIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991755409	JARRY IP SPA, en representación de KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	High Definition	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991755930	INABA Yoshiyuki, en representación de Kabushiki Kaisha Japan Display (d/b/a Japan Display Inc.)	Mixta	JDI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991788954	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HPT TECHNOLOGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de noviembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
457937	1089886	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APRO	
456818	1091291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOBAGO	
457938	1092040	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APROCHILE	
442598	1092119	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL AGUILA	
445855	1094913	Santelices Dupré Flavio Cristián, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	4X4 CABRIOLET	
459124	1101597	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BV BEERVANA	
457256	1103984	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NUEVO MUNDO	
458408	1104144	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA GIROUETTE	
456076	1108510	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
452771	1108556	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INSTITUTO SANITAS	
459101	1109109	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A.P.GREEN	
457946	1111980	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MASPROT	
454988	1119234	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
455011	1119254	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTOFAGASTA MINERALS	
456077	1122692	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOGAR DE CRISTO	
444577	1123740	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAPELERA DIMAR S.A.I.C.	
455083	1133041	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOLENTS	
460181	1133123	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
460182	1133131	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOMINO'S PIZZA	
456548	1134893	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERAM	
461341	1137663	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FAMAVA	
463202	1141591	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	B BOMBONERA	
455593	1144373	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INCA KOLA	
459184	1145262	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTINA	
462648	1147954	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SURLAT ZERO SIN LACTOSA	
457818	1148827	Rehacare S.P.A. Anotación de Renovación TLT	REHACARE	
452523	1156487	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIBESA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
462945	1159734	Rogers Edward Astete Parraguez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	IDEAL	
455959	1160451	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUFOIL	
455973	1163151	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALUFOIL	
462593	1175460	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASAS VIEJAS TRADING	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
461610	866128	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DITHANE M-45	Acompañe traducción del documento.
437528	928242	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUINOX	Aclare trámite solicitado. El solicitante corresponde al titular del registro.
460523	1119911	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMERCIAL LLUANCO	Reitérase resolución de observaciones formulada en autos y, en consecuencia, en descripción de servicios de Clase 37, modifique "empresas constructoras" por " Servicios de construcción ".
458434	1124798	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRANTANO	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 25 , modifique "somerería" por "artículos de somrerería". A su escrito de fecha 18/11/2024, se resuelve: Estése a lo resuelto precedentemente.
463495	1133691	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO CRISTAL	Acredítese personería de representante acompañando poder correspondiente. En clase 37 modifique " Constructora en general " por " Servicios de construcción ".
463488	1137511	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLH SAFETY SOLUTIONS	En clase 37 aclare y especifique " y aparatos relacionados con los mismos ". En clase 42 elimine las expresiones " de esta clase ".
460946	1139765	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANALGIN ROYAL	Reitérase resolución de observación formulada en autos, ya que revisado nuevamente poder de representación en custodia, aparece como poderdante Alpes Chemie S.A. En consecuencia, y conforme al actual titular de la marca registrada, acompañe poder de representación extendido por Alfonso Ramírez K.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
460947	1139766	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROMOZAN	Reitérase resolución de observación formulada en autos, ya que revisado nuevamente poder de representación en custodia, aparece como poderdante Alpes Chemie S.A. En consecuencia, y conforme al actual titular de la marca registrada, acompañe poder de representación extendido por Alfonso Ramírez K.
463503	1141504	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRETTY WOMAN	En actual clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de metales preciosos y sus aleaciones y objetos de estas materias o chapados de joyería y bisutería. Artículos de relojería. Piedras preciosas y semipreciosas, naturales o sintéticas; gemas. Artículos de joyería de fantasía , especialmente de piedras, cristal o vidrio. Servicios de compra y venta de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales e imitaciones de pieles; estuches de cuero o cartón cuero. Estuches de viaje. Baúles y maletas; mochilas; bolsos de mano, carteras y billeteras. Correas de cuero, fundas de cuero, bandoleras de cuero. Cuero artificial. Paraguas, sombrillas y bastones; fustas y látigos. Servicios de compra y venta de vestuario y calzado. Sombreros, gorros y guantes de vestir.
463479	1141598	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMUNOVIC	En clase 18 elimine la expresión " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ". En clase 31 especifique conforme a : " Granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta ".
463543	1142225	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIXIMIN	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine "tales como", por resultar ser una expresión demasiado amplia.
463487	1143541	Inversiones Zuñiga Martinez Limitada Anotación de Renovación TLT	MATIZA CENTRO ODONTOLOGICO	Acompáñese poder de representación de representante indicado en solicitud de renovación marcaria.
461421	1146980	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	Vista especificación de cobertura efectuada en escrito de " Cumple lo ordenado ", aclare y especifique " servicios básicos de electricidad ".
463497	1161829	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARQUIMED	En actual clase 40 modifique " Establecimiento industrial " por " Servicios de fabricación ", en cada caso.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
463538	1163247	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS MUSIC	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En "imágenes y otros datos para utilizar en redes sociales," elimine "otros", por ser una expresión demasiado amplia que actualmente esta oficina no acepta. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460477	1165210	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTY	Vista escrito de " Contesta observación de forma ", modifique " y falsos " por " y de fantasía " .
461420	1166797	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGE ARGENTINA	Vista especificación de cobertura efectuada en escrito de " Cumple lo ordenado ", aclare y especifique " servicios básicos de electricidad " .



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
439260	1073971	Fernando Javier Muñoz Forno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KALMITOS	Por cumplido lo ordenado.
458263	1082748	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIEDRA VERDE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
448085	1088877	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES S.A. Anotación de Renovación TLT	TOSCANINI TELECOMUNICACIONES	A su escrito de fecha 21-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a razón social del titular del registro.
461759	1094703	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	JUGANDO CON LOS SONIDOS	
461733	1094705	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRAZOS Y LETRAS	
450532	1102163	Cristian Andrés González Legal, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRODUCTOS ALIMENTICIOS BARBA	
461613	1103226	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WELLBOAT	
461008	1109741	Marcelo René Peña Araya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LVN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457137	1111032	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	300 KM/H	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461024	1120761	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAMOX	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
455807	1122213	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEATHER CHANNEL	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
456359	1123154	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	280	A la presentación de 21 de octubre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a la descripción de etiqueta de marca mixta a renovar, corrijase en base de datos del registro. En cuanto a la descripción de los productos que protege el registro, estese a lo que se resolverá. A la presentación de 24 de octubre de 2024: A lo principal: Como se pide, déjese sin efecto presentación de escrito de fecha 21 de octubre de 2024, sin perjuicio de la descripción de etiqueta contenida que se corrige en base de datos; al primer y segundo otrosí: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos que protege el registro; al tercer otrosí: Por acompañados los documentos.
460559	1124721	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	URB	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
460566	1125154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS CENCOSUD LO QUE YO QUIERO	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
455435	1128603	Bartolomé Darío Luis Curotto Amarino, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON ATILIO	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
461612	1130255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PATAGONIA WELLBOATS	
458968	1134313	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONKA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
460570	1134471	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE PLACER LIGHT	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
461614	1135017	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WELLBOAT	
461714	1135541	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROFESSIONAL ADVANTAGE BY BEHR	
461704	1135551	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR PREMIUM	
462142	1135967	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFAPROTEC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
461754	1137808	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'OREAL EXCELLENCE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460992	1138452	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATHIESEN	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461705	1138456	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR PREMIUM PLUS CON ESTILO	
461706	1138458	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR PREMIUM PLUS CON ESTILO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461898	1138552	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S POINT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463466	1139085	María Soledad Castro Mococain, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFFARENA ME SIENTO LINDA	
458202	1140123	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOLYNOS FLUOR 2	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
459486	1140274	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCARD	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
463464	1141580	Juan Ignacio Torres Follert, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINSOFT	
455891	1141889	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OTRA COSA ES CON CAROZZI	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
458191	1142090	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALMOLIVE AROMA-T	Por cumplido lo ordenado en relación a la descripción de productos.
461025	1142302	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONDANDIS	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
461707	1142322	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461703	1143279	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR SPECIALTY	
463564	1143409	Eduardo Ihnen Aravena Anotación de Renovación TLT	FOLLOW UP	
460381	1143669	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPRIT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460634	1143862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M METROGAS	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería
454504	1144823	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECLOTEC	Al escrito de 25 de septiembre de 2024: Téngase presente lo expuesto.
460593	1144970	Roberto Carlos Herrera Astorga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRO NEVADO	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la acreditación de personería.
461708	1145029	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BEHR PREMIUM	
458970	1145645	Eléctrica Arelec SpA Anotación de Renovación TLT	TONKA TOMICIC	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
463458	1147178	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFESSIONAL BY FAMA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461850	1147753	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOTOL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
457700	1147793	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESSELTE	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
458196	1147843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-FORCE	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
463477	1147959	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERVA	
461026	1149240	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIMOX	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
463531	1150172	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS BY DR. DRE	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación. Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
461471	1150700	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAKURA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463532	1153186	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
458962	1153570	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAJA LISTA LAPIZ LOPEZ	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
458201	1154568	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE CLASSIC	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
463459	1156804	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUIT OF THE LOOM	
463461	1156806	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES CRUCES	
463467	1156882	María De Los Angeles Dubo Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO HISPANO BRITANICO	
463480	1157570	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERNATIONAL ES MUNDIAL	
463481	1157738	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLORUSOL	
463482	1159957	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORSVAR	
463547	1160213	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS BY DR. DRE	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463483	1160306	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIMOTIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463484	1160307	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALERGIOL	
463536	1160603	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATSAUDIO	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
463544	1160606	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEATS PILL	Se rectifica representante según poder consignado en custodia de poderes de Inapi.
460429	1160686	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTILLAGEL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
460943	1161618	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTRASEED	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
463462	1162401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAZEO	
463485	1162460	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OCUGARD	
461021	1162823	MORA ROJAS MARJORIE GLORIA Anotación de Renovación TLT	Spum	A su escrito de fecha 23-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
461159	1163080	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGNESOL	A su escrito de fecha 22-10-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
463469	1164859	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
463463	1165874	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORONTO RAPTORS	
463457	1169851	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESPONSIBLE CARE	
463474	1171129	Juan Ignacio Torres Follert, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINSOFT	
461737	1177932	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VERANO DE AVENTURAS	
461738	1181979	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BALANCIN	
461745	1195465	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CALIBOTS	
461735	1201298	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LOGICA Y NUMEROS	
461777	1443827	Matías Roberto Rand González Anotación de Transferencia total	ICE SWAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461607	928242	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	EQUINOX	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437534 (Anotación de Cambio de nombre)
461608	928243	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	KELLY'S FORTUNE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 437538 (Anotación de Cambio de nombre)
463489	1138883	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	VAZO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462810 (Anotación de Transferencia total)
439988	1143535	Cristian Andrés Salas Hoernig, en calidad de Representante de	LOS MISIONEROS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
461130	1159053	Producciones Peniel SpA , en calidad de Representante de	P PENIEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 462781 (Anotación de Cambio de nombre)
461742	1165019	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461741 (Anotación de Cambio de nombre)
461715	1165020	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TEISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461711 (Anotación de Cambio de nombre)
461725	1165021	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TERMINAL DE EXPORTACION TEISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461723 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461728	1187321	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	TEISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 461727 (Anotación de Cambio de nombre)
434269	1232609	Felipe Maximiliano Concha Téllez, en calidad de Representante de	FUNDACION OPORTUNIDAD MAYOR	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vistos y teniendo presente, Que no existen antecedentes u otros fundamentos hechos valer en el presente recurso, no siendo posible concluir la procedencia de la suspensión de la anotación de transferencia N° 434269, del registro N° 1232609. Y, considerando los fundamentos del rechazo del recurso de reposición, los que se tienen enteramente reproducidos en la presente resolución. Resuelvo: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto.
461609	1390909	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en calidad de Representante de	LAST RITES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 460964 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575027	1575027: SERVICIOS DE CONTROL Y GESTIÓN WTEC SPA - METALURGICA INDUSTRIAL WELDTECH LIMITADA	WELD TECH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presnete y por constituido el patrocinio y poder.
1579358	1579358: Comercial Hoffmann S.A.- Fundación Tiempos Nuevos	BOSQUE ADRIANA HOFFMANN	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1581198	1581198: Fidelitas Rest SpA - Rafael Patricio Matamala Parra y Francisco Hernán Vargas Goas	TEQUILANA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1584072	1584072: Rohan Vijay Jadhvani - PARRILLADAS EL ESTANCIERO MATIAS POLICELLA EDWARDS E.I.R.L.	EL ESTANCIERO GASTRONOMÍA GAUCHA	A la presentación de fecha 15/11/2024: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 16/10/2024 y téngase presente los registros de poderes que indica como 242663 y 242017 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 14/06/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1585691	1585691: GREENSYSTEMS S.A. - Isima S.A.	GREEN FLASH SYSTEM	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1586695	1586695: Tenpo Technologies SpA - Imega Ventus SpA - Tempolibero SPA	TEMPO LIBERO	A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 97041: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 30/07/2024, folio 97263: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586699	1586699: Plásticos Hoffens S.A. - Astras Coms SPA	ASTRA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1586754	1586754: GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Walter Gabriel Pérez Azócar	Voltebier	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1587204	1587204 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LTDA. - E One SAS	E One	Al escrito de fecha 14/11/2024 folio C/2024/142492: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado por CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANDER , para todo efecto legal. Al escrito de fecha 08/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1587504	1587504: LAS TAUARAS S.A. - Nabil Nasser Nazar	NUTRIHUEVOS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1588004	1588004: TERE GOTT SPA - Carla Jeannette Núñez Henríquez	ArtQueens	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588127	1588127: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	SEVENSURE ADVANCE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1588511	1588511: EXPORTADORA SAN GREGORIO S.A. - Asoc. Gremial de Comerciantes del Mercado Modelo San Gregorio	MERCADO MODELO SAN GREGORIO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1588575	1588575: Washington Rober Altamirano Rifo - Juan Ignacio Gómez Díaz	CASA CUERO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561677	1561677 - Juan Carlos González Barahona - Alejandro Antonio Rodríguez Abarca Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	11 CHUPALO ENTONCES	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1563369	1563369: Nolandril S.A.- MONET COLOMBIA S.A.S. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MONET	A escrito de fecha 12/11/2024 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandado, la resolución de 08 de noviembre de 2024, que cita a oír sentencia, en circunstancias que existen hechos sustanciales y pertinentes que ameritan abrir término probatorio; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 08 de noviembre de 2024, y recíbese esta causa a prueba, fijándose como único hecho sustancial pertinente y controvertido, el siguiente: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca. En cuanto a fijar el punto de prueba basado en la Fama y notoriedad de la marca pedida, no ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535079	1535079 - THE NORTH FACE APPAREL CORP. - Xiaoyuan Pan. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HHP NORTH FACE	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Atlas	Al escrito de fecha 02/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1554710	1554710 - RED BULL GMBH - Pablo Andrés Cepeda Ortiz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Toro Rosso	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1558180	1558180 - TERMOCHEMICAL LATINAMERICA S.A. - Sebastián Ignacio Gallegos Sánchez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Termochemical	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otros: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1558728	1558728 - Alval SpA - Juan Pablo Aldunate Cid. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	barú	Al escrito de fecha 02/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1564938	1564938: Leonardo Ignacio Mora Rojas - Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIZOFIX	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1565192	1565192: MARIO MIGUEL GUERRERO MÉNDEZ - Productos e insumos biotecnológicos S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KITOFILM	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1570486	1570486: PEPSICO, INC.- SOCIEDAD ANÓNIMA MIGUEL CAMPODÓNICO LIMITADA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RAICES MOLINO CAMPODONICO	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577391	1577391: NEXSA S.A - MicroBoxLabs Spa Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	neXa	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Como se pide, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al primer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465408	1465408: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - INDUSTRIA DE SUCOS 4° LEGUA LTDA	SANTA VITA	Fallo de aceptación a registro
1465793	1465793 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1465796	1465796 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1465798	1465798 INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A.	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Fallo de aceptación a registro
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A.	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Fallo de aceptación a registro
1466723	1466723: McDonald's International Property Company Limited - Michael Barry Mac-Auilife Illanes	MACALIMENTOS	Fallo de aceptación a registro
1532230	1532230: Elías David Eguizábal Roque - Manuel Alejandro Martínez Fernández	Mechanic Lab Movilidad y Competición	Fallo de aceptación a registro
1548371	1548371: MERIGGI TELAS LIMITADA - Khumbu Spa	Bolgen	Fallo de rechazo
1553500	1553500: BE FRUIT COMÉRCIO E EXPORTAÇÃO LTDA. - Bárbara Ignacia Díaz González	BeFruit	Fallo de rechazo
1553515	1553515: COMEX S.A. - Manuel Alejandro Hormazábal Chepillo	NEW COMEX INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Fallo de aceptación parcial a registro
1554472	1554472 - Ferrería Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferretek Plus SpA.	WWW.HERRAMIENTAS.CL	Fallo de rechazo
1554642	1554642: Fundación Educacional Impulsa - SALGADO Y NAVARRETE IMPULSA PRO LIMITADA	Impulsa Pro	Fallo de rechazo
1555103	1555103: LICORES MITJANS S.A. - Jorge Antonio Urbina Tapia	DIAMANTO EARTHWOOD SPIRIT	Fallo de rechazo
1555230	1555230: LABORATORIO MAVER S.A. - Jose Rafael Daal Gonzalez	Laver	Fallo de rechazo
1555394	1555394 - ANTDIGITAL SpA - Salud Integral MYL Spa.	Aurora Odontología	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1555465	1555465: CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	GUST	Fallo de aceptación a registro
1555489	1555489 - BORA MARKET SpA - JAVIERCAR ROJAS SOLORZANO	BORA BY JAVY	Fallo de rechazo
1555535	1555535 - Hotelería y Turismo e Inversiones Ltda - Mantahua Spa.	Mantahua	Fallo de rechazo
1555988	1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa.	Servilim	Fallo de rechazo
1556209	1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA.	AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL	Fallo de rechazo
1556211	1556211 - Soluciones Energéticas SpA - COMERCIAL RODAPLUS SPA	RODA+	Fallo de rechazo
1556384	1556384: NOVOJET CHILE LIMITADA - Claudia Maribel Mellado Yáñez	vann	Fallo de rechazo
1557058	1557058 - PESQUERA BIO BIO SPA - Promab SpA	Hielos BioBio	Fallo de aceptación a registro
1557177	1557177 - Floractive Comércio de Cosméticos Ltda Me - Flores y Cía. S.A.	FLORES ACTIVE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1579104		ROBIN FOOD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1580202		VOY CONTIGO JUGAR, COMER Y AMAR	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527153	1527153: CARNES SANTA ANA S.A. - SOCIEDAD COMERCIAL VITIVINÍCOLA LA SIRCA SPA	LA SIRCA DE SANTA ANA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1528392	1528392: CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A. - Inversiones Corrcapital Uno SpA	CORRCAPITAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°56039.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1532277	1532277: Benjamín Bitran López - LABORATORIOS SAVAL S.A.	VITTA LAB	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532826	1532826: VORWERK INTERNATIONAL AG - Nicolás Fernando Senzacqua Moreno	Thermix	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa	Malcriada	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220855, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539507	1539507: ALBAGLI, ZALISANIK S.A.- VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA	VITALAB Diagnóstico Vegetal	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142319: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedente hechos presentes por el recurrente y el hecho que efectivamente con fecha 13 de noviembre de 2024, esta última intentó pagar el derecho a que se refiere el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, no siendo posible por inconveniente técnicos, según lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, de manera que le fue imposible al solicitante concretar la presentación del escrito de apelación y su pago dentro del plazo legal, situación que al ser advertida por la recurrente motivó la alegación pertinente, Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 14/11/2024 folio 142144, así como el pago folio 1238269, dentro de plazo. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 142144: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222184.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487031	1487031: HABIB SAID KAMIL KABALAN ACUÑA - BERNALES REVATTA, RICARDO OMAR	El Pollo Pechugón	Al escrito de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Téngase presente revocación de poder y nueva designación de abogado, Al Otrosi: Téngase por acompañado mandato judicial, de Habid Said Kamil Kabalán acuña a Pedro Pablo Leiva Olivare.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533986	1533986 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1533988	1533988 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1533990	1533990 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A.	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Traslado y téngase presente.
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CORONA	A a presentación de fecha 18/11/2024: Traslado y téngase presente.
1533991	1533991 - CORONA INDUSTRIAL S.A.S. - MULTITIENDAS CORONA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORONA	A la presentación de fecha 18/11/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/11/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 01/10/2024: Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto en definitiva.
1539507	1539507: ALBAGLI, ZALISANIK S.A.- VITALAB SERVICIOS DE LABORATORIO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VITALAB Diagnóstico Vegetal	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024 folio 141940: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1548452	1548452: ECOMSUR S.A. - Arturo Allel Jamasmie Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	THE FULL COMMERCE.COM	Vistos y teniendo presente los argumentos esgrimidos por la parte demandante, y atendida la cobertura solicitada originalmente en clase 35, a saber, " <u>servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas</u> " y los argumentos expuestos en la sentencia recurrida, no ha lugar a la rectificación.
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUNA	A escrito de fecha 18/11/2024 folio 143808 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 31/12/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551595	1551595: INCALPACA TPX S.A. - UVI TECH, S.A.P.I. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KUNA	A escrito de fecha 18/11/2024 folio 2024 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: A los puntos del 1 al 20: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación; Al punto 21: No ha lugar, sin perjuicio de ello se apercibe a esta parte para que acompañe los documentos individualizados en su escrito de forma material o en soporte electrónico dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentada esta prueba.
1552344	1552344: MERCEDES-BENZ GROUP AG - CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 14/11/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 01/03/2025.
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrayan Generación	A escritos de fecha 12/11/2024 folio 141290 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/12/2024.
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrayan Generación	A escrito de fecha 06/11/20254 A lo principal: Como se pide, téngase por ratificado todo lo obrado, modifíquese en base de datos la individualización del oponente. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556034	1556034 - EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - WENGER S.A.	SUISSGEAR	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A.	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2024: No ha lugar por ahora, estese al mérito de lo resultado.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A.	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563819	1563819 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A.	TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A.	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563823	1563823 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563824	1563824 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A.	PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Al escrito de fecha 02/10/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L	Bflex eyewear	A escrito de fecha 13/11/2024 folio 141722 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26/12/2024.
1565964	1565964: TRECK S.A - PAUVAZAL, S.L Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bflex eyewear	A escrito de fecha 13/11/2024 folio 141861 A lo principal: Téngase presente Al otros: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1568117	1568117: Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft - BYD Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BYD DOLPHIN MINI	A escritos de fecha 12/11/2024 folio 140815 y 141209 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/12/2024.
1569381	1569381: LABORATORIOS SAVAL S.A. - VEED SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BMOOD	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1569381	1569381: LABORATORIOS SAVAL S.A. - VEED SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BMOOD	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573158	1573158: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KS LTDA	
1573178	1573178: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KS LTDA	
1573543	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	BEGONIA	Previo a proveer escrito de fecha 08/11/2024; Acompañe poder suficiente o en su caso indique número de custodia en que conste este poder para desistirse , dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1573598	1573598 - Erika Cecilia Solar Pinto - Sara Judith Cabello Muñoz. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PREMIACIÓN LIDERESAS	A la presentación de fecha 17/10/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1576988	1576988 - RIZOBACTER ARGENTINA S.A. - Agri Marine Terra S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PHYLLOBACTER	Al escrito de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1581685	1581685: UNIVERSIDAD MAYOR - Ismael Ernesto Ureta Silva Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NOTICIAMAYOR	Al escrito de fecha 02/10/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1584671	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	8BM OCHO BEATS MEDIA	A la presentación de fecha 20/11/2024, folio 145513 y 145529: Previo a proveer, cúmplase y por última vez con lo resuelto con fecha 06/11/2024 en el sentido de aclarar y ratificar que causales son las que se invocan en su demanda dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentada el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1585290	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILE FASHION WEEK	A la presentación de fecha 01/07/2024: Previo a proveer, hágase concordar la suma con el cuerpo del escrito y vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña CAMILA CONSTANZA SANZANA SANTANSER dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1588127	1588127: ABBOTT LABORATORIES - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SEVENSURE ADVANCE	Vistos la presentación de fecha 31/07/2024, folio 97484, téngase por desistida la presentación de fecha 31/07/2024, folio 97457 para todo efecto.
991732021	991732021: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Euro Games Technology Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FIRE	A escrito de fecha 11/11/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23/12/2024.
991758310	991758310: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Astara Mobility, S.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	a RETAIL	Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°194422. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1033550	1052001	93-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Fallo de acogida de demanda	N	
1033551	1052003	94-2020 CENTRO DE ATENCION ODONTOLOGICA NORDEN S.A - BLANCA LORETO VEGA HOUSTON Fallo de acogida de demanda	N	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1473295	1391570	93-2023: Marco Gabriel Baracatt Sabat - Claudio Antonio Cortes Quiroz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	B Baracatt Motorsport Tyres	A escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Como se pide, Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia
1493299	1390532	8: JORGE HORACIO ZALDÍVAR SAN ROMÁN/ 1A1 ESTUDIO SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	DUCHA SEGURA	A escrito de fecha 14/11/2024 Estese a lo resuelto con fecha 19/11/2024



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/11/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada